



LA GACETA

Diario Oficial



Año CXXXVIII

San José, Costa Rica, miércoles 14 de diciembre del 2016

43 páginas

ALCANCE N° 306

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**DOCUMENTOS VARIOS
ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

REGLAMENTOS

AVISOS

NOTIFICACIONES

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE LEGISLATIVO Nº 19.818: IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS

(TEXTO ACTUALIZADO AL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2016)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS

ARTÍCULO 1.- Creación

Se establece un impuesto sobre todas las sociedades mercantiles, así como sobre toda sucursal de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada que se encuentren inscritas o que en adelante se inscriban en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

ARTÍCULO 2.- Hecho generador y devengo del impuesto

El hecho generador para todas las sociedades mercantiles, sucursales de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada que se encuentren inscritas en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional ocurre el 1° de enero de cada año.

El hecho generador para todas las sociedades mercantiles, sucursales de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada que se inscriban en un futuro será su presentación al Registro Nacional.

Para efectos de aplicación de esta ley, el período fiscal será de un año, comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de ese mismo año.

El impuesto se devengará, para las sociedades mercantiles, sucursales de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada inscritas, el primero de enero de cada año y, para las que se constituyan e inscriban en el transcurso del período fiscal, al momento de presentación de la escritura de constitución ante el Registro Nacional. En este último caso, deberán pagar la tarifa establecida en el inciso a) del artículo 3 de esta ley, en forma proporcional al tiempo que reste entre la fecha de presentación de la escritura ante el Registro citado y el final del período fiscal.

Respecto de este impuesto no será aplicable el descuento previsto en el artículo 3 de la Ley N.º 4564, Ley de Aranceles del Registro Público, de 29 de abril de 1970, y sus reformas.

ARTÍCULO 3.- Tarifa

Anualmente se pagará una tarifa como se indica:

- a) Las sociedades mercantiles, así como toda sucursal de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada, que estén inscritas en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional pero no sean declarantes ni contribuyentes en la Dirección General de Tributación, pagarán un importe equivalente al quince por ciento (15%) de un salario base mensual, según el artículo 2 de la Ley N.º 7337, Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, de 5 de mayo de 1993.
- b) Las contribuyentes que hayan declarado ingreso bruto en el período fiscal inmediato anterior, menor a ciento veinte salarios base, pagarán un importe equivalente a un veinticinco por ciento (25%) de un salario base mensual, según el artículo 2 de la Ley N.º 7337, Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, de 5 de mayo de 1993.
- c) Las contribuyentes que hayan declarado ingreso bruto en el período fiscal inmediato anterior, en el rango entre ciento veinte salarios base y menor a doscientos ochenta salarios base, pagarán un importe equivalente a un treinta por ciento (30%) de un salario base mensual, según el artículo 2 de la Ley N.º 7337, Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, de 5 de mayo de 1993.

- d) Las contribuyentes que hayan declarado ingreso bruto en el período fiscal inmediato anterior, equivalente a doscientos ochenta salarios base o más, pagarán un importe equivalente a un cincuenta por ciento (50%) de un salario base mensual, según el artículo 2 de la Ley N.º 7337, Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, de 5 de mayo de 1993.

ARTÍCULO 4.- Formularios y plazo para el pago

Tratándose de sociedades mercantiles, empresas individuales de responsabilidad limitada, así como de toda sucursal de una sociedad extranjera o su representante, inscritas en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el impuesto se pagará directamente mediante los formularios, los medios, la forma y las condiciones establecidos al efecto por la Dirección General de Tributación, dentro de los primeros treinta días naturales siguientes al 1º de enero de cada año.

Las sociedades mercantiles, empresas individuales de responsabilidad limitada, así como toda sucursal de una sociedad extranjera o su representante en proceso de inscripción durante el período fiscal del impuesto creado mediante esta ley, deberán pagar directamente el impuesto mediante los formularios, los medios, la forma y las condiciones establecidas al efecto por la Dirección General de Tributación dentro de los primeros treinta días naturales siguientes a la presentación en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Los representantes legales de las sociedades mercantiles, empresas individuales de responsabilidad limitada y sucursales de una sociedad extranjera o su representante, serán solidariamente responsables con esta por el no pago del impuesto establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 5.- Sanciones y multas

Serán aplicables a las sociedades mercantiles, y empresas individuales de responsabilidad limitada, y sucursales de una sociedad extranjera, en su condición de contribuyentes de este tributo, las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título IV y en el caso de incumplimiento lo establecido en el artículo 57 y el Título III, todos de la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971, y sus reformas, incluida la reducción de sanciones prevista en su artículo 88.

El Registro Nacional no podrá emitir certificaciones de personería jurídica, certificaciones literales de sociedad, ni inscribir ningún documento a favor de los contribuyentes de este impuesto que no se encuentren al día en su pago. De igual manera los notarios públicos que emitan certificaciones de personería jurídica y

certificaciones literales de sociedad a los contribuyentes que no se encuentren al día con el pago de este impuesto, deberán consignar su condición en el documento respectivo.

Para estos efectos, los funcionarios encargados de la inscripción de documentos estarán en la obligación de consultar la base de datos que levantará al efecto la Dirección General de Tributación, debiendo cancelarle la presentación a los documentos de los morosos.

Los contribuyentes de este impuesto que se encuentren morosos, no podrán contratar con el Estado o cualquier institución pública.

Las deudas derivadas de este impuesto constituirán hipoteca legal preferente o prenda preferente, respectivamente, si se trata de bienes inmuebles o bienes muebles propiedad de las sociedades mercantiles, empresas individuales de responsabilidad limitada o sucursales de una sociedad extranjera o su representante.

ARTÍCULO 6.- Base de datos de los contribuyentes

La Dirección General de Tributación creará una base de datos consultable por medios electrónicos para que el público pueda verificar si los contribuyentes se encuentran al día o en estado moroso con el pago de este impuesto.

ARTÍCULO 7.- Disolución y cancelación de la inscripción

El no pago del impuesto establecido en la presente ley por tres períodos consecutivos será causal de disolución de la sociedad mercantil, empresa individual de responsabilidad limitada o sucursal de una sociedad extranjera o su representante.

La Dirección General de Tributación enviará al Registro Nacional un informe que contenga el detalle de las sociedades mercantiles, empresas individuales de responsabilidad limitada o sucursal de una sociedad extranjera o su representante, que no paguen el impuesto por tres períodos consecutivos, para que el Registro Nacional envíe el aviso de disolución al diario oficial La Gaceta, de conformidad con el artículo 207 de la Ley N.º 3284, Código de Comercio, de 30 de abril de 1964, y procederá a la cancelación de la inscripción y anotación de bienes.

El Ministerio de Hacienda deberá presupuestar cada año, una transferencia al Registro Nacional, para sufragar los gastos generados por la publicación de avisos de disolución en el diario oficial La Gaceta de las sociedades mercantiles, empresas individuales de responsabilidad limitada o sucursal de una sociedad extranjera o su representante, que no paguen el impuesto por tres períodos consecutivos. Lo anterior de conformidad con el artículo 7 de esta ley. Dicha transferencia se calculará con un presupuesto de costos estimado para el año siguiente que preparará el Registro Nacional.

En caso de operar la disolución de las sociedades mercantiles, empresas individuales de responsabilidad limitada o sucursal de una sociedad extranjera, y la respectiva cancelación del asiento registral, el Departamento de Cobro Judicial de la Dirección General de Hacienda, se encuentra facultado para continuar los procedimientos cobratorios o establecer los mismos contra los últimos socios oficialmente registrados, quienes se constituirán en responsables solidarios en el pago de este impuesto.

ARTÍCULO 8.- No deducibilidad del impuesto

El impuesto creado en esta ley no tendrá el carácter de gasto deducible para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta.

ARTÍCULO 9.- Administración

Corresponde a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda la recaudación, administración, fiscalización y cobro de este tributo.

ARTÍCULO 10.- Destino del impuesto

Los recursos provenientes de la recaudación de este impuesto serán destinados a financiar los siguientes rubros:

- a) Un noventa por ciento (90%) de la recaudación total de este impuesto será asignado al Ministerio de Seguridad Pública para que sea invertido en infraestructura física de las delegaciones policiales y en compra y mantenimiento de equipo policial. Dichos recursos no podrán ser utilizados para el pago de remuneraciones, horas extra, viáticos y transporte al interior o exterior del país, servicios de gestión y apoyo.
- b) Un cinco por ciento (5%) de la recaudación total de este impuesto será asignado al Ministerio de Justicia y Paz para apoyar el financiamiento de la Dirección General de Adaptación Social. Dichos recursos no podrán ser utilizados para el pago de remuneraciones, horas extra, viáticos y transporte al interior o exterior del país, servicios de gestión y apoyo.
- c) Un cinco por ciento (5%) de la recaudación total de este impuesto, se destinará al Poder Judicial de la República para que lo asigne al Organismo de Investigación Judicial para la atención del crimen organizado. Dichos recursos no podrán ser utilizados para el pago de remuneraciones, horas extra, viáticos y transporte al interior o exterior del país.

ARTÍCULO 11.- Infracciones y sanciones por dolo.

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que haya lugar, cualquier servidor público que, directa o indirectamente, por acción u omisión dolosa, colabore o facilite en cualquier forma, el incumplimiento de la obligación tributaria y la inobservancia de los deberes formales del sujeto pasivo se sancionará de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971.

ARTÍCULO 12.- Presentación de informe

Las entidades beneficiarias con la distribución de recursos de este impuesto de conformidad con el artículo 10 de esta ley, deberán presentar de forma anual, al cierre del año presupuestario, un informe con el detalle de los gastos y las inversiones realizadas con los recursos provenientes de este impuesto ante la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y del Gasto Público de la Asamblea Legislativa.

Asimismo, presentarán una proyección de los gastos y las inversiones a realizar en el año siguiente.

ARTÍCULO 13.- Aplicación Supletoria del Código de Normas y Procedimientos Tributarios

Para lo no previsto expresamente en esta ley, se aplicará supletoriamente lo establecido en la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 29 de abril de 1971.

ARTÍCULO 14.- Exención.

Estarán exonerados los contribuyentes que se encuentren realizando actividades productivas de carácter permanente, clasificadas como micro y pequeñas empresas e inscritas como tales en el registro que al efecto lleva el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), asimismo los pequeños y medianos productores agropecuarios inscritos como tales en el registro que a tal efecto lleva el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y que estén debidamente registradas como contribuyentes ante la Dirección General de Tributación, del Ministerio de Hacienda, al momento de producirse el hecho generador del tributo.

REFORMAS

ARTÍCULO 15.- Reforma de la Ley N. ° 7764

Refórmase el artículo 129 de la Ley N. ° 7764, Código Notarial, de 17 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

"Artículo 129.- Competencia material

Los notarios públicos podrán tramitar la liquidación de sociedades mercantiles cuando la disolución haya sido por acuerdo unánime de los socios, sucesiones testamentarias y ab intestato, adopciones, localizaciones de derechos indivisos sobre fincas con plano catastrado, informaciones de perpetua memoria, divisiones de cosas comunes, de forma material o mediante la venta pública, distribución del precio, deslindes y amojonamientos y consignaciones de pago por sumas de dinero.

El trámite de esos asuntos ante notario será optativo y solo podrán ser sometidos al conocimiento de esos funcionarios cuando no figuren como interesados menores de edad ni incapaces.

DEROGATORIAS

ARTÍCULO 16.- Derogatoria de la Ley N.° 9024, Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, de 23 de diciembre de 2011

Deróguese la Ley N.° 9024, Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, de 23 de diciembre de 2011.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I.- El impuesto que deben satisfacer las personas jurídicas ya inscritas en el Registro Nacional, correspondiente al período comprendido entre la fecha de vigencia de la presente ley y el 31 de diciembre de ese mismo año, se cancelará de forma proporcional dentro de los siguientes treinta días naturales a su entrada en vigencia.

TRANSITORIO II.- Corresponde al Registro Nacional realizar el cobro de las sumas adeudadas en periodos anteriores por concepto del impuesto de la Ley N.° 9024, Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, de 23 de diciembre de 2011 a las sociedades mercantiles, subsidiarias de una sociedad extranjera o su representante y las empresas individuales de responsabilidad limitada. El Registro Nacional trasladará mensualmente las sumas recaudadas a la Dirección General de Tributación con el detalle del mismo.

A las sociedades mercantiles, subsidiarias de una sociedad extranjera o su representante y las empresas individuales de responsabilidad limitada, que dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley se presenten a cancelar las sumas adeudadas por concepto de la Ley N.º 9024, Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, de 23 de diciembre de 2011, podrán hacer el pago de los períodos adeudados a partir de los años 2012 al 2015, según la norma anteriormente citada, sin que por ello deban cancelar intereses o multas correspondientes.

En caso de operar la disolución de las sociedades mercantiles, empresas individuales de responsabilidad limitada o sucursal de una sociedad extranjera, y la respectiva cancelación del asiento registral, el Departamento de Cobro Judicial de la Dirección General de Hacienda, se encuentra facultado para continuar los procedimientos cobratorios o establecer los mismos contra los últimos socios oficialmente registrados, quienes se constituirán en responsables solidarios en el pago de este impuesto.

TRANSITORIO III.- A partir de la entrada en vigencia de esta ley y por un plazo de doce meses estarán exentos del respectivo impuesto sobre el traspaso y del pago de timbres y derechos registrales, los traspasos de bienes muebles e inmuebles que se realicen de sociedades mercantiles que hayan estado inactivas ante la autoridad tributaria por al menos veinticuatro meses con anterioridad a la vigencia de esta ley a otras personas físicas y/o jurídicas; lo anterior por una única vez.

TRANSITORIO IV.- Para efectos de la aplicación de esta ley, y por un plazo de veinticuatro meses a partir de su entrada en vigencia, los representantes legales, miembros de la Junta Directiva y el Fiscal de las sociedades mercantiles, sucursales de una sociedad extranjera y empresas individuales de responsabilidad limitada que deseen renunciar a su cargo podrán mediante comunicación por escrito al domicilio social registrado. Esta comunicación deberá posteriormente protocolizarse e inscribirse ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, con el fin de que la renuncia sea eficaz. El interesado deberá manifestar ante el notario la adecuada recepción de la comunicación en el domicilio social respectivo, si el domicilio es desconocido el Notario pondrá la constancia y remitirá la escritura de renuncia para su inscripción en el Registro.

Rige tres meses después del primer día del mes siguiente a su publicación.

Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio.

DOCUMENTOS VARIOS

ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISIÓN NACIONAL DEL CONSUMIDOR

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Voto 069-15

Comisión Nacional del Consumidor a las trece horas veinticinco minutos del veintinueve de enero del dos mil quince

Denuncia interpuesta por LUIS GERARDO CANTILLO SERRANO, portador de la cédula de identidad tres-doscientos trece- quinientos sesenta y ocho contra INVERCREDIT CORDOBA S.A. (INVERCREDIT SERVICES), cédula de jurídica tres- ciento uno- doscientos cincuenta y dos mil quinientos siete, por supuesto incumplimiento de contrato, falta de información y falta de autorización para comercializar contratos de ventas a plazo, según lo establecido en los artículos 34 incisos a), b), c) y 44 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472, del 20 de diciembre de 1994.

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante denuncia recibida el diecisiete de mayo del dos mil trece, por el señor LUIS GERARDO CANTILLO SERRANO interpuso formal denuncia contra INVERCREDIT CORDOBA S.A. (INVERCREDIT SERVICES), argumentando lo siguiente: *“(...)mediante transferencia bancaria # 12012543 del Banco Costa Rica (...) le cancele (sic) con fecha 23 de enero del presente la suma de \$1.218,00 (mil doscientos dieciocho dólares) a la Empresa INVERCREDIT SERVICES, por supuesta reservación de hospedaje en el Hotel RIU Guanacaste, por dos noches tres días (24 y 25 de marzo) para cuatro personas. La sorpresa es que el día de ingreso al Hotel el 24 de marzo del 2013 me indican en la recepción que no hay reservación y que esta había sido cancelada por la agencia, a pesar de que tenía en mis manos un documento formal de INVERCREDIT SERVICES de fecha 23 de enero del presente, denominado “CONFIRMACION (sic) DE RESERVACION (sic)” (...) firmado por el Señor Jonathan Gutiérrez, quien dice ser Supervisor del Departamento de Reservaciones de esa empresa y que además en varias oportunidades había mantenido conversaciones con el Señor Gutiérrez respecto a dicha reservación. (...) Por tal la razón con la angustia que esto representa me vi en la obligación de tener que realizar una reservación directa con el Hotel para no tener que regresarnos hasta nuestro lugar de residencia (Paraíso Cartago) cancelando mediante tarjeta de crédito En repetidas oportunidades he realizado gestiones para que se me devuelva mi dinero y hasta el momento no ha sido posible, me han llevado diciéndome que la semana entrante me lo depositan, me solicitaron el número de cuenta, luego me indican que hasta que pase un mes ya que el Hotel les da un mes para devolverles el dinero y por ultimo (sic) mediante la intervención de ustedes el día 9 de mayo de 2013 firme (sic) una ACTA DE NEGOCIACION (sic) TELEFONICA (sic) en la cual EL Señor Gutiérrez se comprometió a realizar el respectivo depósito para el día viernes 10 de mayo del 2013 y una vez más incumplen (...)”* (ver folio 03). En virtud de lo anterior, el consumidor solicitó en el escrito de denuncia se le reintegre \$1.218,00. Aportan como prueba los documentos visibles de folio 04-16 del expediente administrativo.

SEGUNDO: Que mediante auto de las catorce horas treinta y tres minutos del dieciocho de marzo del dos mil catorce, dictado por el Departamento de Procedimientos Administrativos, actuando como órgano director, se dio inicio al procedimiento administrativo ordinario, por supuesta infracción de los artículos 34 inciso a), b), c) 44 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472, el cual fue debidamente notificado a ambas partes (ver folios 31-36).

TERCERO: Que la comparecencia oral y privada prevista en el artículo 309 de la Ley General de la Administración Pública, se realizó el día veintinueve de abril del dos mil catorce, a las diez horas con cuatro minutos, sin la presencia de la parte denunciada, pese a haber sido debidamente notificada (ver folio 37 y CD).

CUARTO: Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Hechos probados: Como tales y de importancia para la resolución de este caso, se tiene por demostrado que:

1- El día nueve de marzo del dos mil doce, el señor LUIS GERARDO CANTILLO SERRANO, suscribió un contrato por servicios de mercadeo y publicidad, salud, bienes raíces, educación, descuentos en comercios afiliados, administración hotelera, turismo en general (contrato número RU 3012) con la empresa INVERCREDIT CORDOBA S.A. (INVERCREDIT SERVICES), por un monto de total de mil trescientos cincuenta dólares (\$1.350) (ver folios 28-45).

2- La empresa denunciada INVERCREDIT CORDOBA S.A. (INVERCREDIT SERVICES), no estaba inscrita y no cuenta con sistemas de planes (contratos) autorizados por el Ministerio de Economía Industria y Comercio (ver www.meic.go.cr y votos 1681-13 y 1685-13).

3- Que adicional a estos hechos el denunciante entregó a la denunciada la suma de \$1.218,00 por una reservación en el Hotel RIU, la cual no fue realizada, teniendo el accionante que pagar nuevamente el monto en Hotel el día de llegada (folios 06-11)

4- Que la empresa denunciada se comprometió a devolver el dinero de la reservación tanto en correos electrónicos como en negociaciones en la Plataforma de Atención al Consumidor, pero no cumplió (folios 04-05 y 12-14).

SEGUNDO. Hechos no probados: Como tales y de importancia para la resolución de este caso, se no se tienen.

TERCERO. DERECHO APLICABLE: Para esta Comisión Nacional del Consumidor, el hecho denunciado por la parte accionante, se enmarca en lo fundamental y en nuestro medio como un supuesto incumplimiento contractual, falta de información y falta de autorización para comercializar contratos de ventas a plazo, en los términos previstos por los artículos 34 incisos a) y b), y 44 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (LPCDEC), Ley 7472.

CUARTO. CUESTIONES PREVIAS: De previo a entrar al análisis de los elementos de juicio que obran en autos es necesario recordar que en casos como el presente, en que la comparecencia se verifica con la ausencia injustificada de la parte denunciada, a pesar de haber sido está debidamente notificada (folio 36); el artículo 315 de la Ley General de la Administración Pública dispone en lo conducente que: “(...)1.- *La ausencia injustificada de la parte no impedirá que la comparecencia se lleve a cabo, pero no valdrá como aceptación por ella de los hechos, pretensiones ni pruebas de la Administración o de la contraparte (...)*”, toda vez que bajo la aplicación armónica del Principio de Verdad Real, tutelado por los artículos 214, 221 y 297 de la Ley General de la Administración Pública y el Principio de Inocencia, consagrado en el ordinal 37 de la Constitución Política, lo que al tenor de la citada disposición se impone es la valoración de los elementos de juicio existentes bajo las reglas de la sana crítica.

QUINTO. Sobre el fondo: Del análisis de la prueba que consta en autos bajo las reglas de la sana crítica racional (artículo 298 de la Ley General de la Administración Pública), queda debidamente comprobada la existencia de la relación contractual, toda vez que el día nueve de marzo del dos mil doce, el señor LUIS GERARDO CANTILLO SERRANO, suscribió un contrato por servicios de mercadeo y publicidad, salud, bienes raíces, educación, descuentos en comercios afiliados, administración hotelera, turismo en general (contrato número RU 3012) con la empresa INVERCREDIT CORDOBA S.A. (INVERCREDIT SERVICES), por un monto de total de mil trescientos cincuenta dólares (\$1.350) (ver folios 28-45). Teniendo claro lo anterior y sobre el contrato suscrito entre las partes, debe indicarse que las actividades comerciales realizadas por la empresa denunciada INVERCREDIT CORDOBA S.A. (INVERCREDIT SERVICES), constituyen ventas a plazos. En este sentido, es importante indicar que es una obligación de los comerciantes en sus relaciones con los consumidores la siguiente: Artículo 34 inciso L): “(...) *Cumplir con los artículos (...) 44 (...) de esta ley (...)*”. Por su parte, el ordinal 44 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor citado señala que: “(...) *Las ventas a plazo de bienes, tales como bienes inmuebles, apartamentos y casas, la prestación futura de servicios, tales como las ventas de clubes de viaje, acciones, títulos y derechos que den participación a los consumidores como dueños, socios o asociados y los proyectos futuros de desarrollo, como centros sociales y turísticos, urbanizaciones, explotación de actividades industriales, agropecuarias y comerciales, deben cumplir con lo establecido en este artículo siempre que concurren las siguientes condiciones: a) Que se ofrezcan públicamente o de manera generalizada a los consumidores. b) Que la entrega del bien, la prestación del servicio o la ejecución del proyecto constituya una obligación cuya prestación, en los términos ofrecidos o pactados, esté condicionada a un hecho futuro. c) Que la realización de ese hecho futuro, en los términos ofrecidos y pactados, dependa de la persona física o la entidad, de hecho o de derecho, según el caso, que debe entregar el bien, prestar el servicio o colocar a los consumidores en ejercicio del derecho en el proyecto futuro. **Antes de su ofrecimiento público o generalizado, los planes de las ventas a plazo, en los términos y condiciones indicados en el párrafo anterior, deben ser autorizados, de acuerdo con la materia de que se trate, por la oficina o entidad competente que se señale en el Reglamento de esta ley, según los usos, las costumbres mercantiles y, en particular, la necesidad de proteger al consumidor. Antes de autorizar la ejecución del plan, en los términos expresados en este artículo, aquél debe inscribirse ante las oficinas o las entidades competentes cumpliendo con los siguientes requisitos:***

a) Descripción detallada de las calidades ofrecidas, los plazos de cumplimiento, la naturaleza, la extensión y los beneficios, todo en los términos que se definan en el Reglamento de esta ley, según los bienes y servicios de que se trate. b) Comprobación fehaciente de los responsables del cumplimiento de lo ofrecido y lo pactado. c) Demostración de la solvencia económica de los responsables del plan. Si no se comprueba satisfactoriamente esta solvencia, debe rendirse garantía o caución suficiente para responder, si se incumplen los términos que se expresen en el Reglamento de esta ley, a juicio de la oficina o ente que inscriba el plan. Las oficinas o los entes mencionados en los párrafos anteriores deben enviar una copia de los planes autorizados a la Comisión Nacional del Consumidor. Las personas o las entidades que se dedican habitualmente a las actividades indicadas en el primer párrafo de este artículo, quedan facultadas para inscribirse por una sola vez, ante la oficina o la entidad competente. En este caso, deben describir su giro y los planes de venta generales que ejecutan, además cumplir con lo estipulado en el párrafo tercero de este artículo. La Administración Pública puede acreditar a organismos privados para inscribir y autorizar diferentes planes futuros, de conformidad con el artículo 8 de esta Ley y las disposiciones que establezca su Reglamento (el resaltado no es del original) (...)"

En síntesis, debe indicarse que en el presente caso la empresa denunciada INVERCREDIT CORDOBA S.A. (INVERCREDIT SERVICES), quien es la que suscribe el contrato con el denunciante, no se encontraba inscrita por la autoridad competente, así como tampoco contaba con contratos autorizados para llevar a cabo ventas a plazo y planes compartidos. Al respecto, debe cotejarse el registro de empresas de ventas a plazo en la página electrónica www.meic.go.cr y anteriores votos de esta Comisión como lo son el 1681-13 y el 1685-13. De lo anterior, se observa que ciertamente la empresa denunciada realizó una contratación con el denunciante a pesar de no estar debidamente inscrita en el Departamento respectivo, siendo por lo anterior que el contrato firmado, no se encontraban debidamente autorizado. Por consiguiente al no estar inscrito el contrato ofrecido al consumidor resulta ser un contrato sin validez, y por consiguiente, la empresa denunciada INVERCREDIT CORDOBA S.A. (INVERCREDIT SERVICES), no debió realizar tal contratación. Adicional a este hecho se tiene que el denunciante entregó a la denunciada la suma de \$1.218,00 por una reservación en el Hotel RIU, la cual no fue realizada, teniendo el accionante que pagar nuevamente el monto en Hotel el día de llegada (folios 06-11). Estos hechos fueron ratificados en la comparecencia por el denunciante, el cual también aportó prueba de que la empresa denunciada se comprometió a devolver el dinero de la reservación tanto en correos electrónicos como en negociaciones en la Plataforma de Atención al Consumidor, pero no cumplió (folios 04-05 y 12-14). Siendo así queda claramente establecido un incumplimiento contractual, en primer lugar por la venta no autorizada de los contratos y en segundo lugar por no realizar la reservación que ya le había sido pagada y no devolver el dinero de la respectiva reservación.

SEXO. SOBRE LA FALTA DE INFORMACIÓN: Con respecto a la falta de información se indica que al momento de la contratación, se indujo a error al denunciante, por cuanto se les omitió información sobre la falta de autorización por parte ente del Ministerio de Economía Industria y Comercio, para comercializar el contrato suscrito entre las partes, configurándose de esta forma la falta de información y un vicio en la voluntad del denunciante a la hora de firmar el contrato.

SETIMO. Así las cosas, y de acuerdo a lo mencionado, la denuncia debe declararse con lugar, ordenándose en consecuencia de conformidad con el artículo 53 inciso d) de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor que la empresa aquí denunciada deberá suspender definitivamente la venta de contratos de planes de venta a plazo o de prestación futura de servicios no autorizados. Además, se les impone la sanción de pagar la multa de cuatro millones quinientos veinte mil colones (¢4.520.000), que corresponde a veinte veces el menor salario mínimo mensual contenido en la Ley de Presupuesto Ordinario de la República, que a la fecha que se dieron los hechos era de doscientos veintiséis mil colones (¢226.000). Tal sanción, se impone tomando en cuenta la gravedad del daño, así como la reincidencia de la denunciada en este tipo de infracciones, como se constató en las resoluciones 1681-13 y 1685-13 de esta Comisión, de conformidad con lo establecido por los artículos 57 y 59 de la Ley 7472, Asimismo se ordena a la empresa denunciada, devolver al consumidor la suma de \$1.350, 00 (mil trescientos cincuenta dólares) por razón de la venta del contrato no autorizado y \$1.218,00 (mil doscientos dieciocho dólares) por concepto de la reservación no realizada en el Hotel RIU, dicha devolución deberá hacerse en el domicilio de la parte denunciante en Cartago, 500 oeste del liceo de Paraíso de Cartago. Todos los gastos que se generen en virtud del cumplimiento de la presente orden deberán ser cubiertos en su totalidad por la empresa denunciada.

POR TANTO

1-Se declara con lugar la denuncia interpuesta por LUIS GERARDO CANTILLO SERRANO, portador de la cédula de identidad tres-doscientos trece- quinientos sesenta y ocho, contra INVERCREDIT CORDOBA S.A. (INVERCREDIT SERVICES), cédula de jurídica tres- ciento uno- doscientos cincuenta y dos mil quinientos siete, por incumplimiento contractual, falta de información y falta de autorización para comercializar contratos de ventas a plazo, según lo establecido en los artículos 34 inciso a) y b) y 44 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y, por lo tanto: a) Se ordena a la empresa denunciada, ordena a la empresa denunciada, devolver al consumidor la suma de \$1.350, 00 (mil trescientos cincuenta dólares) por razón de la venta del contrato no autorizado y \$1.218,00 (mil doscientos dieciocho dólares) por concepto de la reservación no realizada en el Hotel RIU, dicha devolución deberá hacerse en el domicilio de la parte denunciante en Cartago, 500 oeste del liceo de Paraíso de Cartago. Todos los gastos que se generen en virtud del cumplimiento de la presente orden deberán ser cubiertos en su totalidad por la empresa denunciada. b) Se ordena a la empresa accionada suspender la comercialización de los contratos que no han sido aprobados para la comercialización por parte del Ministerio de Economía Industria y Comercio. c) Se impone a la accionada la sanción de pagar la suma de cuatro millones quinientos veinte mil colones (¢4.520.000), que corresponde a veinte veces el menor salario mínimo mensual contenido en la Ley de Presupuesto Ordinario de la República, que a la fecha que se dieron los hechos era de doscientos veintiséis mil colones (¢226.000), mediante entero de gobierno en un banco estatal autorizado y deberá aportar a esta instancia el recibo original o copia debidamente certificada que acredite el pago de la multa. d) Remítase copia certificada del expediente al Instituto Costarricense de Turismo para lo que en derecho corresponda. e) Se ordena remitir el presente expediente al Ministerio Público en aplicación del artículo 63 de la Ley

7472 para lo que en derecho corresponda. Contra esta resolución puede formularse recurso de reposición, que deberá plantearse ante la Comisión Nacional del Consumidor para su conocimiento y resolución, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior de conformidad con los artículos 64 de la Ley 7472 y 343, 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública.

2-En este acto y con fundamento en los artículos 68 de la Ley 7472 y 150 de la Ley General de la Administración Pública, se efectúa **primera intimación** a cualquiera de los representantes legales de la empresa INVERCREDIT CORDOBA S.A. (INVERCREDIT SERVICES) cédula jurídica tres- ciento uno- tres- ciento uno- doscientos cincuenta y dos mil quinientos siete, señores EDUARDO TORRES SOTO, cédula de identidad uno- novecientos cuarenta y uno- novecientos setenta y siete, y/o CINTHIA DUARTE JIMENEZ, cédula de identidad uno- novecientos ochenta y nueve- doscientos treinta y siete, o a quien ostente la representación legal de las empresas en el momento de la notificación de esta resolución, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de esta notificación, cumpla con lo aquí dispuesto o *POR TANTO: "(...)Se ordena a la empresa denunciada, ordena a la empresa denunciada, devolver al consumidor la suma de \$1.350, 00 (mil trescientos cincuenta dólares) por razón de la venta del contrato no autorizado y \$1.218,00 (mil doscientos dieciocho dólares) por concepto de la reservación no realizada en el Hotel RIU, dicha devolución deberá hacerse en el domicilio de la parte denunciante en Cartago, 500 oeste del liceo de Paraíso de Cartago. Todos los gastos que se generen en virtud del cumplimiento de la presente orden deberán ser cubiertos en su totalidad por la empresa denunciada. b) Se ordena a la empresa accionada suspender la comercialización de los contratos que no han sido aprobados para la comercialización por parte del Ministerio de Economía Industria y Comercio. c) Se impone a la accionada la sanción de pagar la suma de cuatro millones quinientos veinte mil colones (¢4.520.000), que corresponde a veinte veces el menor salario mínimo mensual contenido en la Ley de Presupuesto Ordinario de la República, que a la fecha que se dieron los hechos era de doscientos veintiséis mil colones (¢226.000), mediante entero de gobierno en un banco estatal autorizado y deberá aportar a esta instancia el recibo original o copia debidamente certificada que acredite el pago de la multa (...)"*. Habiendo cumplido con lo ordenado, debe remitir documento que lo acredite a la Unidad Técnica de Apoyo de la Comisión Nacional del Consumidor, ubicada en la ciudad de San José, cuatrocientos metros sur de la Contraloría General de la República, para que proceda al archivo del expediente. De no cumplir en tiempo y forma con lo dispuesto en la presente intimación y según corresponda, certifíquese el adeudo y remítase el expediente a la Procuraduría General de la República para su ejecución a nombre del Estado. En ese mismo sentido y de verificarse el incumplimiento de lo ordenado, procederá testimoniar piezas al Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, No. 7472 y sus reformas, que establece: "(...) Constituyen el delito de desobediencia previsto en el Código Penal las resoluciones o las órdenes dictadas por la Comisión para promover la competencia y por la Comisión Nacional del Consumidor, en el ámbito de sus competencias, que no sean observadas ni cumplidas en los plazos correspondientes establecidos por esos órganos. En tales circunstancias, los órganos citados deben proceder a testimoniar piezas, con el propósito de sustentar la denuncia ante el Ministerio Público, para los fines correspondientes. (Así reformado por el artículo 1° parte d) de la ley N° 7854 del 14 de diciembre de 1998) (Así corrida su numeración por el artículo 80 de la ley de

Contingencia Fiscal, N° 8343 del 18 de diciembre de 2002, que lo traspaso del antiguo artículo 65 al 68 actual) (...)”. Según lo expuesto, se le podría seguir al representante legal de la empresa sancionada, causa penal por el delito de desobediencia según lo establecido en el artículo 314 del Código Penal, que dispone: “(...) *Se impondrá prisión de seis meses a tres años, a quien no cumpla o no haga cumplir, en todos sus extremos, la orden impartida por un órgano jurisdiccional o por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, siempre que se haya comunicado personalmente, salvo si se trata de la propia detención. (...)*”. Archívese el expediente en el momento procesal oportuno. **NOTIFÍQUESE. EXPEDIENTE 1317-13.**

Licda. Iliana Cruz Alfaro

Lic. Jorge Jiménez Cordero

Lic. Rigoberto Vega Arias

O. C. N° 30486.—Solicitud N° 11471.—(IN2016094395).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MORA

REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO, ADMINISTRATIVO EXTERNO, EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MORA

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 1º—Objetivo. El presente Reglamento tiene por objetivo establecer las normas que regularán el cobro administrativo, administrativo externo, extrajudicial y judicial de las obligaciones dinerarias de plazo vencido, que se adeuden a favor de la Municipalidad de Mora.

Artículo 2º—Ámbito de aplicación. Este Reglamento será de aplicación obligatoria tanto para la Administración Tributaria Municipal como para los abogados externos que sean contratados por la Municipalidad de Mora, para gestionar el cobro administrativo, administrativo externo, extrajudicial y/o judicial de las obligaciones dinerarias que se le adeuden a esta.

Artículo 3º—Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

Reglamento: El Reglamento para el procedimiento de cobro administrativo, extrajudicial y judicial de la Municipalidad de Mora.

b. Municipalidad: La Municipalidad de Mora.

c. Administración Tributaria Municipal: El Departamento de Administración Tributaria de la Municipalidad de Mora.

d. Sección de Cobros Municipales: Corresponde a la Sección del Departamento de Administración Tributaria Municipal encargada de la función de recaudación de la Municipalidad.

e. Obligaciones vencidas: Las obligaciones dinerarias vencidas, o bien, créditos exigibles de plazo vencido a favor de la Municipalidad. Obligaciones que pueden provenir tanto de obligaciones tributarias municipales o de administración municipal, así como de cánones, arrendamientos o cualquier crédito existente de plazo vencido a favor de la Municipalidad.

f. Obligaciones tributarias municipales: Corresponderán a todas aquellas prestaciones en dinero por los contribuyentes o responsables a la Municipalidad, como consecuencia de impuestos municipales o de administración municipal, tasas o contribuciones especiales.

g. Sujeto pasivo: La persona obligada al cumplimiento de la obligación vencida, sea en calidad de contribuyente, responsable o deudor de la Municipalidad.

h. Abogados externos: Los profesionales en Derecho, debidamente habilitados para el ejercicio profesional, que habiendo cumplido con los requisitos que la Municipalidad exige y concursado para ofrecer sus servicios profesionales a la Institución, bajo la normativa de este Reglamento, realicen la gestión de cobro administrativo externo, extrajudicial y judicial respectiva para la recuperación de las obligaciones vencidas de esta última.

i. Cobro administrativo: Las acciones que se realizan administrativamente por parte de la Administración Tributaria Municipal y por los Abogados Externos en su condición de gestores de cobro administrativo externo, para efecto de que las obligaciones vencidas sean canceladas por parte de los sujetos pasivos.

j. Cobro extrajudicial: Las acciones realizadas extrajudicialmente por los abogados externos para la cancelación de las obligaciones vencidas trasladadas a estos para su respectivo cobro, previo a iniciar la gestión judicial correspondiente.

k. Cobro judicial: Las acciones que se realicen por parte de los abogados externos, vía judicial, en aras de obtener la recuperación de las obligaciones vencidas trasladadas a estos para su respectivo cobro.

CAPÍTULO II
Del Departamento de Administración Tributaria Municipal
SECCIÓN 1
Aspectos generales

Artículo 4º-Fines de la Administración Tributaria Municipal.

Corresponde a la Administración Tributaria Municipal lograr al máximo el cumplimiento voluntario de los deberes y obligaciones tributarias de los contribuyentes de la Municipalidad, mediante el desarrollo de un conjunto de acciones, cuyo propósito es la implementación y ejecución de sistemas y procedimientos eficientes de planificación, coordinación y control. Dentro de este marco, le corresponderá todo lo relacionado con la gestión, recaudación y fiscalización de las obligaciones tributarias municipales o de administración municipal.

Artículo 5º-Deberes del personal. El personal de la Administración Tributaria Municipal en el cumplimiento de sus funciones y sin desmedro del ejercicio de su autoridad, ni del cumplimiento de sus tareas, guardará el debido respeto a los interesados y al público en general e informará a aquellos, tanto de sus derechos como de sus deberes, al igual que sobre la conducta que deben seguir en sus relaciones con la Administración Tributaria Municipal, orientándolos en el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 6º-Confidencialidad de la información. La información respecto de las bases gravables y la determinación de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias y en los demás documentos en haber de la Administración Tributaria Municipal, tendrá el carácter de información confidencial. Por consiguiente, los funcionarios que por razón del ejercicio de sus cargos tengan conocimiento de ella, sólo podrán utilizarla para el control, gestión, fiscalización, resolución de los recursos, recaudación, gestión de cobro y administración de los impuestos y para efectos de informaciones estadísticas impersonales, bajo pena de incurrir en las sanciones que contempla la ley.

Los abogados externos que se contraten al amparo de lo indicado en este Reglamento, deberán de respetar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso en razón de los servicios que prestarán, y estarán sujetos a las mismas sanciones que contempla la ley para los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal.

No obstante lo anterior, los sujetos obligados a respetar la confidencialidad de la información, deberán proporcionar tal información a los tribunales comunes y a las demás autoridades públicas que en ejercicio de sus funciones y conforme a las leyes que las regulan, tengan facultad para recabarla. En estos casos, las autoridades que requieran la información estarán igualmente obligadas a mantener la confidencialidad, salvo que la ley disponga otra cosa.

Los bancos y demás entidades que en virtud de la autorización para recaudar impuestos y recibir las declaraciones tributarias de bienes inmuebles o patentes, conozcan las informaciones y demás datos contenidos en éstas, deberán guardar la más absoluta reserva en relación con ellos y sólo los podrán utilizar para los efectos del cumplimiento de sus obligaciones. Esta previsión se entenderá sin perjuicio de la obligación de suministrar la

información necesaria para el control de los tributos, municipales o de administración municipal, en el marco y para los fines contempla el presente Reglamento.

Las declaraciones tributarias municipales podrán ser examinadas cuando se encuentren en las dependencias de la Administración Tributaria Municipal, directamente por el contribuyente, responsable o declarante, su representante legal o cualquier otra persona autorizada por aquél.

Artículo 7º-Horario de actuaciones. Los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal y los Abogados Externos actuarán normalmente en horas y días hábiles. Sin embargo, podrán actuar fuera de esas horas y días, cuando sea necesario para lograr el cumplimiento de sus deberes de gestión, fiscalización o recaudación tributaria. En estos casos no se requerirá la habilitación de horas.

En caso de la actuación de los abogados externos, sus actuaciones y jornadas serán a criterio de su ejercicio independiente, sin que, por ello, se genere ningún vínculo laboral directo con la Municipalidad.

Artículo 8º-Documentación de actuaciones. En todo caso, el desarrollo de las tareas llevadas a cabo por los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal, deberán consignarse en un expediente administrativo, el cual se conformará en orden cronológico, en que se obtengan o produzcan los distintos documentos que deberán foliarse en orden secuencial, con el fin de resguardar adecuadamente su conservación, deberán además, indicar dichos expedientes en sus carátulas la información necesaria para su inmediata identificación y definición del estado del proceso. Podrá la Administración Tributaria Municipal emitir certificaciones de morosidad para la gestión de cobro administrativo externo, judicial y extrajudicial de conformidad con los requisitos estipulados por la Ley.

Artículo 9º-Notificación de las actuaciones. Todas aquellas actuaciones de la Administración Tributaria Municipal, que sean susceptibles de ser recurridas por el interesado, y aquellas que incidan en forma directa en la condición del contribuyente frente a la Administración Tributaria Municipal, deberán ser notificadas a este de conformidad con lo establecido en el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Se entenderá válidamente efectuada la notificación en cualquier momento en que el interesado, enterado por cualquier medio de la existencia de un acto administrativo, de cumplimiento a éste, o interponga en su contra los recursos procedentes.

Cuando la Administración Tributaria Municipal lleve a cabo programas masivos de control de obligaciones formales, su notificación se hará mediante exhibición del oficio en que se ordenen, determinando el lugar o área en que han de llevarse a cabo, al igual que la lista de los funcionarios facultados al efecto, los cuales se identificarán mediante la presentación del correspondiente carné.

Los actos que resulten del cumplimiento de tales programas serán notificados en el momento mismo de su realización y en el lugar en que estos programas se hayan ejecutado.

Artículo 10.-Labores en el local o sede del contribuyente. Los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal, cuando ejecuten sus labores en el local del contribuyente, responsable, declarante o de terceros relacionados con estos, deberán practicar sus actuaciones procurando no perturbar el desarrollo normal de las actividades que allí se cumplan.

Artículo 11.-Colaboración a los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal. Los contribuyentes, responsables, declarantes y terceros deben atender a los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal y prestarles la mayor colaboración en el desarrollo de su función.

Artículo 12.-Las decisiones de la Administración Tributaria Municipal deben fundarse en los hechos probados. La determinación de los tributos, multas o intereses, y en general toda decisión de la Administración Tributaria Municipal deberá fundarse en los hechos que aparezcan probados en el respectivo expediente. La idoneidad de los medios de prueba contenidos en un expediente tributario dependerá, en primer término, de los requisitos que para la validez de determinados actos prescriban las leyes tributarias y comunes, o de las exigencias que tales disposiciones establezcan en materia probatoria.

En todo caso deberá valorarse la mayor o menor conexión que el medio de prueba tenga con el hecho a demostrar, y el valor de convencimiento que pueda atribuírsele conforme a las reglas de la sana crítica y el principio de la realidad económica.

Artículo 13.-Carga de la prueba. Corresponderá al contribuyente, responsable o declarante, según el caso, demostrar la veracidad de lo manifestado en sus declaraciones, así como demostrar los beneficios fiscales que pueda alegar como existentes en su favor, o cualquier otra cuestión que pretenda contra algún criterio o acto de la Administración Tributaria Municipal.

SECCIÓN II

Funciones de la Administración Tributaria Municipal

Artículo 14.-De la función de gestión. La función de gestión tiene por objeto administrar las bases de información que constituyen el censo de contribuyentes, responsables o declarantes de los distintos tributos municipales, cuyo control ejerce la Administración Tributaria Municipal, verificando el cumplimiento que estos hagan de las obligaciones formales establecidas por ley. Para tal efecto, la Administración Tributaria Municipal gozará de amplias facultades de control en los términos que establece este Reglamento.

Asimismo, deberán en virtud de la función de gestión indicada, realizar tareas de divulgación en materia tributaria municipal, al igual que resolver las consultas que planteen los interesados.

Artículo 15.-De la función de fiscalización. La función de fiscalización tiene por objeto comprobar la situación tributaria de los sujetos pasivos, con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes, propiciando la regularización correspondiente.

Artículo 16.-De la función de recaudación. La función de recaudación es el conjunto de actividades que realiza la Administración Tributaria Municipal destinadas a percibir efectivamente el pago de todas las obligaciones tributarias municipales de los contribuyentes.

La función recaudatoria se realizará en tres etapas sucesivas: voluntaria, administrativa y ejecutiva.

- En la etapa voluntaria, el sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal cancelará sus obligaciones sin necesidad de actuación alguna por parte de la Administración Tributaria

- En la etapa administrativa, en una primera etapa, la Administración Tributaria efectuará un requerimiento persuasivo de pago a los sujetos pasivos morosos. En una segunda etapa se apoyará de Abogados Externos para realizar cobro administrativo externo.
- En etapa ejecutiva, la recaudación se efectúa coactivamente, utilizando los medios legales establecidos y recurriendo a los órganos jurisdiccionales respectivos. Esta etapa será ejecutada por los abogados externos, ya sea de forma judicial o extrajudicial, conforme a los plazos de ejecución establecidos en el presente Reglamento.

SECCIÓN III

De la Sección de Cobros de la Municipalidad

SUBSECCIÓN I

Del cobro de las obligaciones tributarias municipales en la etapa administrativa

Artículo 17.-Obligaciones de la Administración Tributaria de la Municipalidad. La Administración Tributaria, por medio del funcionario que designe, en cumplimiento de su función de recaudación tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Realizar las gestiones de cobro administrativo de las cuentas atrasadas. Este se iniciará en el momento de haberse vencido el plazo para el pago de la obligación vencida respectiva y las acciones consistirán en avisos, llamadas telefónicas, publicaciones generales u otros.
- b. Las obligaciones tributarias municipales que tengan un atraso de 60 días naturales, serán notificadas una vez administrativamente , otorgándosele al contribuyente diez días hábiles, para que se efectúe el pago respectivo; si vencido dicho plazo después de esta notificación no se hiciere presente el sujeto pasivo a cancelar, sea a partir del día 71 de morosidad, se remitirá a los abogados externos, para la gestión administrativa externa, dejando copia en el expediente administrativo, el original de la notificación de cobro realizada, junto con la documentación adicional que corresponda para cobro judicial. La notificación indicada se realizará por los medios legales correspondientes, establecidos en la normativa jurídica vigente, y según lo establecido por el artículo 9º de este Reglamento.
- c. Ejercer las funciones de control y fiscalización sobre la actuación que ejerzan los abogados externos en la etapa ejecutiva, quienes deberán presentar las acciones judiciales a partir del día 176 después de la gestión administrativa externa.
- d. Rendir al superior jerárquico, con copia a la Alcaldía, informes trimestrales sobre el estado de las obligaciones definidas que se encuentran en la etapa administrativa.

SUBSECCIÓN II

De los arreglos de pago

Artículo 18.-Definición. El arreglo de pago es el compromiso que adquiere el sujeto pasivo con la Municipalidad, de pagar la deuda, dentro del tiempo concedido. Se realizará en la etapa de cobro Administrativo. En la etapa de cobro administrativo externo, judicial y extrajudicial únicamente procederá si el contribuyente cancela la totalidad de honorarios legales de los Abogados Externos y un porcentaje inicial de la deuda como prima. En consecuencia, el saldo restante deberá saldarse en plazo máximo de meses, generando la cancelación total de la deuda.

Los arreglos de pago se realizarán bajo los siguientes parámetros, según monto adeudado:

Tabla #1: Tabla de parámetros de arreglo de pago

PORCENTAJE SALARIO BASE	PRIMA MINIMA	CUOTAS MAXIMAS
25%	25%	3
50%	20%	5
75%	15%	6
100%	12%	8
Mayor a 100% salario base (Salario base de un "Auxiliar Administrativo I" del Poder Judicial, según artículo 2 de la Ley número 7337.)	10%	12

Fuente: Elaboración propia, Municipalidad de Mora, Administración tributaria 2016.

Notas: A mayor prima menor cuota.

La persona que no entre en ningún parámetro debe pasar a estudio social.

Se podrán realizar arreglos de pagos a los sujetos pasivos que adeuden dinero a la Municipalidad de Mora por los siguientes conceptos:

- . Licencia Comercial
- . Licencia de Licores
- . Licencia Constructiva
- . Multas, e infracciones.
- . Desechos Sólidos
- . Servicios Municipales
- . Bienes Inmuebles
- . Mercado
- .Cementerio

Artículo 19.-Condiciones para otorgar arreglos de pago. El arreglo de pago se podrá otorgar en cualquier momento durante la etapa de cobro administrativo, administrativo externo, judicial y extrajudicial, según lo establece el artículo 18.

El plazo máximo para resolver será de 5 días naturales, procurando que se pueda realizar en el mismo momento de su solicitud. De proceder el arreglo de pago, se le indicará al contribuyente, el monto de la prima a cancelar, el monto a cancelar mensualmente, y el plazo para la cancelación total de la obligación vencida.

Los términos y parámetros especiales y excepcionales en los que se suscriban los arreglos de pago diferentes a lo establecido en el artículo 18, serán los siguientes:

Cuando se presenten circunstancias especiales en las cuales el sujeto pasivo indique no poder hacer frente a la deuda o a las condiciones de arreglo de pago indicadas en este artículo, Previo a trasladar a los abogados externos, se procederá a revisar el caso por parte de la administración Tributaria, quien suministrará un

formulario al solicitante con el fin de analizar su situación económica, y quien apoyarse en el departamento de Bienestar social y familia para que realice de ser necesario un estudio socioeconómico e indique las recomendaciones, las cuales se tomaran en cuenta para el arreglo de pago.

Artículo 20.-Formalización del arreglo de pago. La formalización del arreglo de pago se realizará ante la Administración Tributaria de la Municipalidad, u otro encargado para tal efecto, mediante la suscripción del documento idóneo que tendrá dicha instancia para tales efectos, siempre y cuando el sujeto pasivo haya cumplido con los requisitos que se exija para tal gestión.

Artículo 21.-Resolución del arreglo de pago. El convenio de arreglo de pago se tendrá por cumplido únicamente, ante el pago total que realice el sujeto pasivo de la obligación y se resolverá cuando se haya retrasado 10 días hábiles en el cumplimiento de la misma, remitiéndose inmediatamente el expediente a la etapa ejecutiva.

Artículo 22.-Referente para arreglo de pago. Se tomará como base para definir el parámetro de arreglo de pago el "salario base" establecido en el artículo 2 de la Ley No. 7337, de 5 de mayo de 1993.

Artículo 23.-Sobre la documentación relacionada con los arreglos de pago. Toda la documentación que haya sido requerida por la Administración Tributaria para la suscripción del arreglo de pago, así como dicho documento, será agregada al expediente y debidamente foliada, para su conservación.

SUBSECCIÓN III

Formas de extinción de la obligación tributaria municipal

Artículo 24.-Formas de extinción de la obligación tributaria municipal. La obligación tributaria municipal se extingue por cualquiera de los siguientes medios:

1. Pago efectivo.
2. Compensación.
3. Confusión.
4. Condonación.
5. Prescripción.
6. Dación en pago.
7. Novación.

Artículo 25.-Compensación. La Administración Tributaria de la Municipalidad compensará de oficio o a petición de parte, los créditos tributarios firmes, líquidos y exigibles que tenga en su favor con los de igual naturaleza del sujeto pasivo, empezando por los más antiguos, sin importar que provengan de distintos tributos, y siempre que se trata de obligaciones tributarias municipales.

Artículo 26.- (Derogado por acuerdo tomado en sesión N° 41 del 9 de febrero de 2009 y definitivamente aprobado en sesión N° 58 del 8 de junio de 2009).

Artículo 27.-Condonación. Las deudas por obligaciones tributarias municipales solo podrán ser condonadas por ley.

Artículo 28.-Prescripción. La prescripción es la forma de extinción de la obligación que surge como consecuencia de la inactividad de la Tributación Administrativa de la Municipalidad en ejercicio de la acción cobratoria. Los plazos para que esta opere, su interrupción y demás aspectos sustanciales se regirán conforme a la ley. En el caso de los tributos municipales, el plazo de prescripción es de cinco años, de conformidad con el artículo 73 del Código Municipal, y en el caso de tributos de administración municipal, se aplica la prescripción de tres años regulada en el artículo 51 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

La declaratoria de prescripción únicamente procederá a petición de parte, y podrá otorgarse administrativamente, para lo cual, el sujeto pasivo presentará la solicitud respectiva ante la Administración Tributaria de la Municipalidad, la que le dará el trámite establecido en el artículo 168 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. En caso de estar en Cobro Judicial para solicitar prescripción deberá presentarla ante el respectivo órgano jurisdiccional.

Emitida la resolución administrativa que declara la prescripción de lo adeudado, la Administración Tributaria de la Municipalidad procederá a su cancelación dentro de Sistema.

Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no será objeto de repetición.

Artículo 29.-(Derogado por acuerdo tomado en sesión N° 41 del 9 de febrero de 2009 y definitivamente aprobado en sesión N° 58 del 8 de junio de 2009).

Artículo 30.-Novación. La novación como forma de extinción de la obligación tributaria, consistirá en la transformación o sustitución de una obligación por otra. La novación se admitirá únicamente cuando se mejoren las garantías a favor de la Municipalidad y ello no implique demérito de la efectividad en la recaudación.

Artículo 31.-Devoluciones de saldo a favor. Los sujetos pasivos que tengan saldos a favor, podrán solicitar su devolución dentro del término de ley

Los saldos a favor que hubieren sido objeto de modificación a través del proceso de determinación oficial de los impuestos no podrán ser objeto de solicitud de compensación o devolución hasta tanto no se resuelva definitivamente sobre su procedencia.

Presentada la solicitud, la Administración Tributaria procederá a determinar el saldo a favor del contribuyente. De determinarse el mismo, se analizará si existen otras obligaciones tributarias municipales que puedan ser objeto de compensación, y se emitirá la resolución que corresponda, declarando el saldo a favor del sujeto pasivo, y se ordenará en ese mismo acto la devolución respectiva.

SUBSECCIÓN IV

Del cobro de las obligaciones tributarias municipales en las etapas administrativa, administrativa externa y ejecutiva

Artículo 32.-Deberes de la Administración Tributaria de la Municipalidad en las etapas administrativa externa y ejecutiva. La Administración Tributaria deberá cumplir con lo siguiente, en la etapa administrativa externa y ejecutiva:

1. Se trasladará el expediente respectivo para efectos de iniciar las etapas administrativa externa y ejecutiva a los abogados externos, de conformidad con los plazos establecidos en caso de morosidad del administrado, este expediente comprenderá:

1.1. Original de la notificación de cobro administrativo realizada al sujeto pasivo y copia del expediente, quedando los originales de todo el expediente en la Administración Tributaria. Adicionalmente, se les entregará a los Abogados Externos toda la información de localización del contribuyente, de no contarse con ella, los abogados externos deberán utilizar diferentes medios para su localización

2. Certificación del Contador Municipal que haga constar la obligación vencida que vaya a ser remitida a cobro administrativo externo y cobro judicial, la cual incluirá multas e intereses, y constituirá el título ejecutivo para el proceso judicial respectivo, de conformidad con lo que establece el artículo 71 del Código Municipal. Certificación que debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos por cada una de las leyes involucradas para su ejecución.

4. Calidades del sujeto pasivo y domicilio exacto, números de teléfono, todos los datos y localización deben ser actualizados. Si se tratara de una persona jurídica, indicación del número de cédula jurídica, correspondiendo al abogado externo respectivo realizar la personería jurídica correspondiente.

5. Personería jurídica del Alcalde.

b. Fiscalizar la labor de los abogados externos, para ello, compete a esta Oficina recibir los informes mensuales que realicen los abogados externos de conformidad con este Reglamento, analizarlos y emitir informe sobre los mismos al Alcalde Municipal trimestralmente.

c. Gestionar ante el Alcalde, dando aviso a la Proveduría Institucional, la aplicación de las sanciones que en este Reglamento se establecen, a los abogados externos que incumplan con sus obligaciones.

d. Solicitar al Alcalde, dando aviso a la Proveduría Institucional, el nombramiento de nuevos abogados o la resolución de la contratación de abogados externos, de conformidad con la demanda que de esta gestión requiera la Municipalidad.

e. Llevar un expediente de cada uno de los abogados externos, en el cual se llevará toda la documentación relacionada con su contratación, los procesos asignados, los informes que éste presente, y demás documentos relacionados con su actuar, los cuales serán agregados al expediente en forma cronológica y estarán debidamente foliados.

f. Cobrar directamente al sujeto pasivo los gastos administrativos en los cuales ha incurrido la Municipalidad durante el proceso administrativo.

CAPÍTULO III
De los Abogados Externos
SECCIÓN I
Disposiciones generales

Artículo 33.-De la designación. Los Abogados Externos serán designados en virtud de concurso externo que realizará la Municipalidad, a través de la Proveduría Institucional, para su contratación, en cumplimiento con la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. Tanto para las etapas administrativa externa y ejecutiva, los Abogados Externos contratados o el consorcio jurídico designado deberá demostrar que al menos uno de sus Abogados cuenta con los conocimientos técnicos, procesales y prácticos para la debida gestión del cobro. Dichas especificaciones deberán ser incorporadas en el concurso externo.

El número de Abogados Externos a contratar dependerá del criterio otorgado que tenga la Administración Tributaria del número de expedientes morosos que será remitida a las etapas administrativa externa y ejecutiva, y será determinado por una Comisión integrada por el Director del Departamento de Asesoría Jurídica y el Director del Departamento Administración Tributaria Municipal.

Artículo 34.-Formalización de la contratación. Los oferentes elegidos firmarán un contrato con la Municipalidad, así como cualquier otro documento que requiera la Institución, según las regulaciones establecidas en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

Artículo 35.-No sujeción a plazo. La contratación no estará sujeta a cumplir con un plazo determinado, sino que dependerá del plazo que dure la tramitación de los procesos judiciales respectivos. Sin embargo, corresponderá a la Administración Tributaria, verificar mediante los informes que los procesos judiciales están activos, de lo contrario, se aplicará las sanciones que regula este Reglamento contra el abogado externo que incumpla con esta obligación.

Artículo 36.-De las obligaciones de los Abogados Externos. Los Abogados Externos contratados por la Municipalidad para las etapas administrativa externa y ejecutiva, estarán obligados a:

- A. Realizar gestión de cobro administrativo externo a partir del día 71 de morosidad dudas, según los expedientes enviados por el Departamento Tributario Municipal, área de cobros. En etapa ejecutiva, a partir de los 176 de morosidad, presentar el proceso judicial respectivo ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, y remitir copia de la demanda dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes del plazo establecido. De incumplir los plazos dados, al presentar la copia respectiva deberá adjuntar nota justificando los motivos de su incumplimiento.
- B. Presentar dentro de los quince días hábiles siguientes de cada trimestre, informe a la Administración Tributaria de la Municipalidad, departamento de gestión de cobros, sobre el estado de los procesos judiciales a su cargo, en caso de atraso deberán justificarlo con las pruebas pertinentes.
- C. Cobrar directamente al sujeto pasivo los honorarios del proceso administrativo externo y ejecutivo, de conformidad a lo establecido arancelariamente con la tabla de honorarios establecida por el colegio de abogados:
 - c.1. Honorarios en proceso administrativo externo: Según lo establecido por el artículo 3º, sobre competencia de las Municipalidades, de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en esta

etapa se podrá cobrar hasta un 10% del valor del impuesto a pagar, no pudiendo cobrarse menos de 15,000.00 colones por gestión de cobro administrativo externo por cada caso individual, montos que se podrán actualizar cada año, a partir de esta base. Una vez, superado el plazo de 70 días, establecido en el artículo 17, inciso b de este Reglamento, el mismo sistema de cobro de la Municipalidad impondrá esta multa, la cual se convertirá en el honorario para los Abogados Externos de cobro administrativo externo.

Los cobros en el proceso administrativo externo se realizarán bajo los siguientes parámetros:

Tabla #2: Tabla para el Cobro honorarios en proceso administrativo externo

PARAMETROS	MONTO A COBRAR
¢0 a ¢1.000.000	¢15.000,00
¢1.000.000 en adelante	¢25.000,00

Fuente: Elaboración propia, Municipalidad de Mora, Administración tributaria 2016.

c.2. Honorarios en proceso ejecutivo: Los Abogados Externos cobrarán directamente al sujeto pasivo los honorarios del proceso ejecutivo, de conformidad a lo establecido arancelariamente con la Tabla de Honorarios establecida por el Colegio de Abogados.

- D. La Municipalidad asumirá todos los gastos que se presenten por la tramitación del proceso judicial asignado a su dirección, pero deberá cobrar dichos gastos a los contribuyentes, como son peritajes, timbres, gastos administrativos que realice en la gestión cobratoria. Los abogados externos deberán asumir en aquellos casos que sean necesarios localizar por medios electrónicos a los contribuyentes, siempre en coordinación.
- E. Ante ausencias de su oficina por plazos mayores a siete días hábiles, deberá indicar a la Administración Tributaria, el nombre, número de carné, dirección de oficina, número de fax y teléfonos del profesional que deja responsable de los procesos judiciales a su cargo.
- F. Realizar estudios de retenciones como mínimo cada cuatro meses en los procesos que estén bajo su dirección y solicitar cuando exista sentencia firme, la orden de giro correspondiente, a efectos de lograr el ingreso de dichos dineros a la caja municipal.
- G. Dictada la sentencia respectiva, el abogado externo director del proceso deberá presentar la liquidación de costas en un plazo no mayor de cinco días hábiles.
- H. Comunicar por escrito, al día hábil siguiente del remate, el resultado del mismo, a la Sección de Cobros de la Municipalidad.

Artículo 37.-Prohibiciones. Se prohíbe a los Abogados Externos incurrir en lo siguiente:

- a. Negociar políticas de arreglo pago con el sujeto pasivo diferentes a las establecidas en los parámetros del artículo 18 de este reglamento para los arreglos de pago, a menos que se realice en conjunto con la Municipalidad.

- b. Solicitar por concepto de sus honorarios profesionales una suma mayor, ni menor a la estipulada en la Tabla de Honorarios del Colegio de abogados.
- c. Aceptar realizar acciones judiciales o administrativas contra la Municipalidad.

Artículo 38.-Terminación o suspensión del proceso judicial. Una vez que el cobro judicial haya sido iniciado solo podrá darse por terminado el proceso judicial por el pago total de la suma adeudada a la Municipalidad, incluyendo las costas de procesales y personales y cualquier otro gasto generado durante su tramitación o con ocasión del mismo, excepto lo establecido por el artículo 18 de este Reglamento.

SECCIÓN II

Sobre el cobro de honorarios profesionales

Artículo 39.-Cobro de honorarios profesionales. En caso de que el sujeto pasivo pretenda cancelar previo a la terminación del proceso judicial respectivo, el cobro de honorarios profesionales lo hará directamente el abogado externo director del proceso. Dicho cobro se realizará con base en la Tabla de Honorarios del Colegio de Abogados.

La Administración Tributaria únicamente podrá recibir la cancelación del monto adeudado por el sujeto pasivo, mediante la presentación de nota del abogado externo director del proceso, de que le han sido cancelados de conformidad los honorarios de abogado, y se aportará además copia de la factura emitida por el abogado correspondiente. Asimismo, no se solicitará dar por terminado el proceso judicial respectivo, hasta tanto la Administración Tributaria de la Municipalidad le indique por escrito al abogado externo director del proceso que se ha recibido de conformidad en las cajas municipales la totalidad de la obligación vencida adeudada por el sujeto pasivo, sus intereses y multas.

Artículo 40.-Condonación de honorarios. Procederá únicamente la condonación de los honorarios profesionales cuando así lo haya determinado el abogado director del proceso, el cual lo hará constar mediante nota dirigida a la Administración Tributaria de la Municipalidad.

Artículo 41.-Pago de honorarios de abogado por parte de la Municipalidad. Únicamente procederá el pago de los honorarios de abogado directamente por la Municipalidad, cuando se determine la existencia de motivos de fuerza mayor o caso fortuito, y las correspondientes al régimen de ética profesional, que afecten el cumplimiento de las labores del abogado externo. En este caso, el abogado externo deberá presentar una solicitud de rescisión del contrato correspondiente, justificando las causas sobrevenientes, todo ello siguiendo lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento. La decisión correspondiente se materializará en una resolución administrativa. No podrán separarse de la dirección de los casos hasta contar con la aceptación formal de la institución. La Municipalidad podrá dar por resuelta la contratación, con fundamento en la misma normativa. Se le cancelarán los honorarios profesionales de acuerdo a la Tabla de Honorarios del Colegio de Abogados. Esta cancelación no procederá cuando la resolución del contrato sea consecuencia de la aplicación de la sanción respectiva. Acaecida la rescisión del contrato de alguno de los abogados externos, la Administración Tributaria, solicitará a la Proveduría Institucional, una nueva contratación con el fin de dar seguimiento de los casos.

SECCIÓN III

De las sanciones

Artículo 42.-Resolución automática del contrato de servicios profesionales. Se resolverá automáticamente el contrato por servicios profesionales cuando se den las siguientes causales:

- a. El abogado externo realice cualquier acción judicial o administrativa contra la Municipalidad.
- b. Cuando se pierda un incidente o el proceso, debido al vencimiento del plazo para aportar algún documento o recurso.

Artículo 43.-No remisión de expedientes de cobro judicial. No se remitirán expedientes de cobro judicial al abogado externo que incurra en las siguientes causales:

- a. Los abogados que incumplan con su obligación de presentar dentro de los quince días hábiles siguientes de cada trimestre, informe a la Administración Tributaria, departamento de cobros, sobre el estado de los procesos judiciales a su cargo.
- b. Incumplir con su obligación de remitir copia de la demanda con su constancia de presentación ante la Autoridad Jurisdiccional respectiva, dentro del plazo indicado en el inciso b) del artículo 36.
- c. Cuando habiendo acaecido el remate, no comunique sobre el resultado del mismo a la Administración Tributaria, al día hábil siguiente a aquél en que el mismo se efectuó.

Artículo 44.-Otras sanciones. La Municipalidad podrá realizar los trámites administrativos y/o judiciales respectivos contra el profesional en derecho, en aquellos casos en que se demuestre negligencia o impericia en la tramitación judicial de las obligaciones vencidas. Sanciones que podrán ser administrativas, disciplinarias o indemnizatorias, según sea el caso se estaría aplicando la sanción o proceso que corresponda.

SECCIÓN IV

Resolución de la contratación de abogados externos

Artículo 45. (Derogado por acuerdo tomado en sesión N° 41 del 9 de febrero de 2009 y definitivamente aprobado en sesión N° 58 del 8 de junio de 2009).

Artículo 46.-Obligaciones de los abogados externos al finalizar la contratación. Al finalizar, el abogado externo deberá remitir la totalidad de la documentación correspondiente a los casos a su cargo a la Administración Tributaria, con un informe del estado de los mismos y el documento respectivo de renuncia de la dirección del proceso, para que sea presentado por el nuevo abogado externo que lo sustituirá. La Administración Tributaria, deberá haber remitido el expediente al nuevo director del proceso, en un plazo no mayor de cinco días hábiles. No habrá documentos originales más que la certificación base del proceso.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo 47.-Derogaciones. Este Reglamento deroga cualquier otra disposición administrativa o reglamentaria que se le ponga.

Artículo 48.-Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN
REGLAMENTO INTERIOR DE FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA RISING SUN
Ubicado entre las avenidas 3 y 4

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Limón en uso de las facultades y competencias que les otorga el artículo 170 de la Constitución Política y el artículo 13 incisos c) y d) del Código Municipal, emiten el siguiente

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente tiene como objetivo fundamental acatar la Resolución de la Sala Constitucional N°. **9168-11** que dice en lo que interesa: **“VENTAS INFORMALES. SE ACUSA DESORDEN DE VENTAS INFORMALES EN LIMON.** Alegan los recurrentes que en Limón los peatones no pueden transitar por las aceras en virtud de las ventas callejeras, situación que tolera la Municipalidad. Indican que las autoridades municipales no respetan el reglamento y colocan vehículos oficiales en el boulevard y los comerciantes colocan rótulos en espacios no permitidos, lo que vulnera sus derechos fundamentales. Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena al Alcalde Municipal y al Presidente Municipal, ambos de la Municipalidad del Cantón Central de Limón así como la Directora del Área Rectora de Salud Limón o a quienes ocupen esos cargos de manera coordinada tomar las medidas necesarias para que dentro del plazo máximo de dos meses contado a partir de la comunicación de esta sentencia, las actividades de ventas informales que se realicen dentro de su jurisdicción -en cuanto sean permitidas - , se lleven a cabo con el cumplimiento de todos los permisos. **CL Parcial (...).”**

El presente Reglamento regulará lo relativo a todos los vendedores que operen y sean trasladados en el futuro a la Plaza Rising Sun.

Artículo 2. Se denomina Rising Sun a efecto de este reglamento, el lugar acondicionado para que pueda expender sus artículos, fundamentalmente el vendedor ambulante y estacionario que actualmente atiborran el Distrito Primero del Cantón Central de Limón.

Artículo. 3. Dentro de los cometidos corresponde a la Municipalidad:

- a) Señalar los horarios de funcionamiento.
- b) Señalar las actividades y destinos que se deben de dar a los locales y espacios.
- c) Establecer los sistemas de vigilancia necesarios.
- d) Velar por el adecuado higiene del inmueble.
- e) Coordinar y resolver a través del funcionario, encargado por la administración los pormenores diarios que dicha actividad conlleve.
- f) Los locales o espacios que no sean ocupados serán adjudicados a quienes los soliciten mediante los procedimientos tipificados en el ordenamiento jurídico, sea la Ley de arrendamientos y sub-arrendamientos.

CAPÍTULO. 2. SERVICIOS Y HORARIOS

Artículo 4. Los locales de la Plaza Rising Sun funcionarán ordinariamente de las 06 horas a las 20 horas, de lunes a sábado excepto en los locales exteriores que no tengan comunicación con el interior del inmueble. Solo se permitirá el ingreso dentro del horario establecido. Podrán autorizarse modificaciones temporales al horario establecido previa autorización del Concejo Municipal.

Los domingos y feriados señalados por ley estarán cerrados, excepto en los locales exteriores que no tenga comunicación con el interior de la Plaza Rising Sun.; salvo casos de ferias y eventos especiales. Los gastos adicionales ocasionados por el funcionamiento extraordinario del inmueble serán sufragados en forma proporcional por los inquilinos interesados, previo acuerdo escrito con el funcionario encargado por la Municipalidad.

El funcionario encargado por la administración deberá velar porque todas las disposiciones del presente reglamento así como las sanitarias y de índole legal sean cumplidas y verificar que todos los inquilinos estén al día con sus obligaciones legales como alquiler y patente; para cuyo efecto deberá brindar un informe trimestralmente al Alcalde Municipal.

CAPÍTULO .3. CONSIDERACIONES

Artículo 5. La Municipalidad adjudicará los locales a título de permiso de uso en precario y se reservará el derecho de anular cualquier permiso de comprarse alguna acción que contravenga las disposiciones contempladas en este reglamento; así como de índole legal o sanitaria, así mismo si fuera necesario reubicara los puestos cuando las condiciones por remodelación, sanitarias o de fuerza mayor así lo requiera.

Artículo 6. El área que ocupa un puesto no podrá ampliarse de ninguna forma ni poner toldos que modifiquen el diseño original.

Artículo 7. Los permisionarios no podrán salirse arbitrariamente de su línea demarcatoria , ni mantener fuera de su local objeto alguno, ni obstaculizarlos pasadizos.

Artículo 8. Los permisionarios no almacenarán tener o vender en sus locales sustancias o productos inflamables y /o explosivos o en estado de descomposición a excepción del gas de cocina en las sodas.

Artículo 9. Los permisionarios no podrán expender bebidas con contenido alcohólico.

Artículo 10. Los destinos de los locales no podrán modificarse a ninguna actividad o venta diferente a la especificada en la patente comercial.

En casos muy calificados y previo estudio de mercado realizado por el municipio y siempre respetando el equilibrio de la competencia sana de la Plaza, podrán modificarse los usos de los locales.

Artículo 11. Ninguna persona podrá realizar comercio dentro de Plaza Rising Sun :

- a) Sin contar con la respectiva patente municipal.
- b) Sin contar con el permiso de uso en precario suscrito en un contrato debidamente legalizado y aprobado por el Concejo Municipal.

CAPITULO. 4. REQUISITOS Y DISPOSICIONES

Artículo 12. Requisitos y disposiciones para ser adjudicatario:

- a) Deberá presentar solicitud por escrito con los timbres municipales respectivos.
- b) En la solicitud deberá detallar específicamente la actividad a que se dedicará y el tipo de producto que expenderá, no se aceptará comercio en general.
- c) El solicitante deberá ser mayor de edad y jefe de familia.
- d) Deberá haber vivido mínimo 2 años debidamente comprobado en el Cantón Central de Limón; para cuyo efecto deberá presentar certificación de vecindad emitida por la Fuerza Pública o cualquier otro medio probatorio (contrato de alquiler, recibos de pagos por servicios básicos de agua y electricidad, otros).

- e) Se otorgara prioridad a los vendedores ambulantes y estacionarios en su línea comercial que por disposición municipal a la fecha actual le sean revocados sus licencias por necesidad de acatar lo dispuesto por la Honorable Sala Constitucional y por el reordenamiento vial.

Artículo 13. Serán causas de pérdidas de las respectivas patentes y concesiones.

- a) Por falta de pago de la patente trimestral.
- b) Por falta de pago del alquiler mensual.
- c) En caso del permisionario no utilice el local comercial, por plazo de un mes, salvo permiso especial dado por el Concejo Municipal; con una causa debidamente comprobada y de carácter social.
- d) Cuando se compruebe que ha transferido el puesto en forma parcial o total a otra persona. Por el tipo de permiso el mismo es de carácter intransferible.
- e) Cuando el concesionario no lo atienda personalmente.
- f) Por denuncia formal comprobada ante la Municipalidad por motivos inmorales, ilegales (venta de chances clandestinos por ejemplo) o contra las buenas costumbres
- g) Cuando la línea comercial establecida en la patente se modifique sin previa autorización Municipal.
- h) No podrá destinar locales al uso exclusivo de bodegas, basureros o demás fines contrarios a los autorizados.

Artículos 14. Se concederá únicamente un permiso por núcleo familiar, en caso de fallecimiento o incapacidad que prive al permisionario de mantener su condición como tal el conyugue, compañera (o) o alguno de sus hijos deberá solicitar una nueva patente en el término de 2 meses.

La Administración de la Plaza levantará un expediente con los nuevos documentos; a los fines de valorar si dicha solicitud es procedente o no.

Artículo 15. En caso de renuncia de un permiso la Municipalidad procederá a arrendarla entre las solicitudes pendientes; tomando en cuenta siempre el indicador social como preferencia.

Artículo 16. No podrá ser permisionario ninguna persona que tenga establecido un local o área comercial en otro espacio Municipal; sea por ejemplo el Mercado Municipal.

Artículo 17. No se permitirán en forma alguna la cesión parcial o total, así como el subarriendo o traspaso respectivo del área o local concesionado y será considerado causal de rescisión del contrato.

El permiso de uso en precario no otorga derecho alguno a favor del permisionario; siendo el local siempre propiedad municipal. A los fines de revocar los mismos se atenderá lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública.

CAPÍTULO 5. RECURSOS Y SANCIONES

Artículo 18. La resolución de la Municipalidad que deniegue el permiso de uso en precario, tendrá los recursos de revocatoria y de apelación ante el Concejo Municipal de conformidad con el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública y lo que este resuelva dará por agotada la vía administrativa en definitiva.

Artículo 19. Las resoluciones municipales que ordenen la revocatoria del permiso de uso en precario por falta de pago sea de la patente o el alquiler del área o local no tendrá recurso alguno, salvo excepciones de pago.

Artículo 20. Los cánones de los permisos de usos en precario que se cobren por locales en la Plaza Rising Sun por concepto de arriendo y patente serán fijadas por el Departamento de Rentas Municipales y serán canceladas en las cuentas de la Municipalidad; en el sistema Bancario Nacional. Aprobado por el Concejo Municipal de Limón en la Sesión Ordinaria N°55 celebrada el lunes 18 de mayo del 2015, bajo artículo V, inciso a) Según consta en oficio SM-339-2015 suscrito por Francella

Chacón Obando Secretaria Municipal, Sanciónese Promúlguese Lic. Néstor Mattis Williams- Alcalde Municipal. Rige a partir de su Publicación.

Así mismo se hace constar que el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N°75 del miércoles 20 de Abril del 2016 bajo artículo III inciso e) aprobó Moción presentada por el Concejo en Pleno, que dispuso.

JUSTIFICACION

Primero: Que el Concejo Municipal de Limón en sesión Ordinaria Número 55 celebrada el día Lunes 18 de mayo del 2015 bajo artículo V inciso a) conoció nota suscrita por el Licenciado Néstor Mattis Williams Alcalde Municipal mediante la cual sometió a conocimiento y aprobación el Reglamento Interior de Funcionamiento de la Plaza Rising sito entre Avenidas 3 y 4.

Segundo: Que según oficio SM- 339-2015 del 19 de mayo del 2015 en respuesta a la propuesta de reglamento presentado por la Administración en la misma Sesión Ordinaria Número 55 del Lunes 18 de mayo del 2015 se adoptó el siguiente acuerdo SE ACUERDA: Autorizar al Lic. Néstor Mattis Williams Alcalde Municipal a publicar en el Diario Oficial La Gaceta el Reglamento Interior de Funcionamiento de la Plaza Rising Sun.

Tercero: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Código Municipal son atribuciones del Concejo Municipal según su inciso c) el de “Dictar los reglamentos de la Corporación conforme a esta ley.

Cuarto: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal dispone que “ Los acuerdos del Concejo originados por iniciativa del alcalde municipal o los regidores ,se tomaran previa moción o proyecto escrito y firmado por los proponentes. Los acuerdos se tomaran previo dictamen de una comisión y deliberación subsiguiente. Sólo el trámite de dictamen podrá dispensarse por medio de una votación calificada de los presentes. “

Quinto: Que de conformidad con el principio de legalidad de rango constitucional (artículo 11 C.P.) los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad y no pueden arrogarse facultades que la ley no les concede, y en consecuencia no es procedente la publicación de un reglamento que no ha recibido la “ aprobación “ del Concejo con “ dispensa de trámite de Comisión “, razón por la cual es necesario en respeto al principio de legalidad la decisión expresa y clara del órgano colegiado supremo de la Municipalidad impartiendo la aprobación al Reglamento en cuestión y la dispensa de trámite de Comisión.

POR TANTO EL CONCEJO ACUERDA

Primero: Que de conformidad con el numeral 13 inciso c) del Código Municipal “aprobar “y promulgar el Reglamento Interior de Funcionamiento de la Plaza Rising Sun de Limón sito entre Avenidas 3 y 4 y disponer su publicación. Segundo: Dispensar del trámite de Comisión y espera. Disponer su publicación en el Diario Oficial la Gaceta. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. Francella Chacón Obando Secretaria Municipal, Sanciónese Promúlguese Lic. Néstor Mattis Williams- Alcalde Municipal. Rige a partir de su Publicación.

pl 
Néstor Mattis Williams.
Alcalde d Municipalidad de Limón.
Municipalidad de Limón.



AVISOS

COLEGIO DE GEÓLOGOS DE COSTA RICA

En cumplimiento con el artículo 69 del Reglamento y su Ley Orgánica, la Junta Directiva comunica a todas las instituciones públicas y privadas y al público en general, la lista de sus miembros activos al 30 de noviembre del 2016; y recuerda a los Poderes del Estado, Entes Descentralizados y Empresas Privadas, que solo tienen carácter de geólogo los miembros activos, eméritos y honorarios de este Colegio que son los siguientes:

Abarca Fuentes Sonia Melissa	Camacho Garbarzo Johanna	Fernández Solórzano José A.	Mora Protti Oscar	Sánchez Rivera Eddie
Acevedo Peralta Benjamín	Camacho Lizano Douglas	Flores Albertazzi Héctor	Morera Chavarria María L.	Sánchez Ureña Blas Enrique
Acuña Avendaño Octavio	Cambronero Solano Laura	Gálvez Orellana María	Morera Guillén Rodrigo S.	Santamaría Garro Roberto
Agudelo Arango Clara L.	Campos Montero Fabián	Gamboa Montoya Diana	Mosheim Castro John	Saravia Molina Marielos
Aguilar Chavarria Jorge	Caravaca Orozco José Daniel	Gamboa Robles Enid	Murillo Maikut Stephanie	Sedó Álvarez Ariel
Aguilar Díaz Alvaro E.	Carballo Benavides Randall	García Mora Adolfo	Murillo Montoya Daniel	Segura Cortés Gustavo A.
Aguilar Peña Irene	Carmona Madrigal Tatiana	Garita Segura Edwin	Murillo Rojas Francisco Javier	Sequeira Castro M ^a Cecilia
Alán Mora Allan G.	Carrillo Carrillo Syra	Garro Mora Sandra Maribel	Murillo Solano Jerry Adolfo	Serrano Segura Sonia Lidieith
Alán Mora Miguel A.	Carrillo Gómez Maureen	Gómez Bonilla Manuel	Murillo Tsjli Giorgio	Sibaja Herrera José Luis
Alfaro Barrantes Aristides	Cascante Flores Ricardo	Gómez Cruz Alicia	Nietzen Rovira Fernando	Sibaja Rodas Guido Eduardo
Alfaro Martínez Alonso	Cascante Matamoros Monserrat	Gómez Naranjo Carlos Manuel	Obando Acuña Luis Guillermo	Siles Loaiza Wilberth
Alfaro Salazar Ronney	Castanedo Sotela Cristina	Gómez Tristán María	Obando Amador Adrián	Siu Amiola Dirroy
Alpizar Mena Randall	Castro Chacón Laura	Gómez Venegas Mario	Obando Vargas Jimmy	Sjöbohm Castillo Linda Marie
Alpizar Segura Yemerith	Castro Díaz Johnny	González Artavia Mariel Celeste	Ortiz Albarracín Manrique	Sojo Rivera Dennis
Alvarado Barrantes Eduardo	Castro Muñoz José Francisco	González Ilama Gino	Oviedo González Javier	Solano Ramírez M ^a Cristina
Alvarado Induni Guillermo	Castro Zúñiga Sergio	González Marín Germán E.	Oviedo Ramírez Luis Antonio	Solís Barquero Jesús
Alvarado Piedra Paola	Ceciliano Chacón Kattia A.	González Solís Claudio	Padilla Porras Alexander	Solís Cedeño Sofia Vanessa
Alvarado Velas Maritza	Cerdas Salas Alexis	Goyenaga Soto Alexander	Pérez Campos Kenneth	Solís Salguero Leonardo Fabio
Alvarado Villalón Fernando	Cervantes Loaiza José Fco.	Granados Vargas Ricardo	Pérez Morales José William	Soto Acosta Daniel
Aragón Valle Erick	Chacón Robles David	Gutiérrez Rojas Viviana	Pizarro Araya Diana María	Soto Bonilla Gerardo Javier
Araúz Cavallini Alejandro	Chamorro Aravena Néstor	Guzmán Alpizar Guillermo	Protti Quesada Roberto	Suárez Matarrita Carolina
Araya Oviedo Marco	Chamorro Obregón Carlos	Hakanson Gregory Edward	Quesada Brenes José Daniel	Taylor Castillo Waldo
Araya Venegas Luis Miguel	Chavarria Esquivel Nathalie	Hernández Flores Julio	Quesada Granados Teresita	Thiele Mora Krista
Araya Quirós Carlos David	Chavarria Rodríguez Rafael	Hernández García Eduardo	Quirós Ortiz Stefan	Torres Mora Julio Emilio
Araya Rodríguez María Cristina	Chavarria Rodríguez Luis A.	Herra Herrera Daniela	Ramírez Castro Nancy	Tristán Montero Emma
Arias Fernández Michelle	Chavarria Rojas Leyner	Herrera Cabezas Dagoberto	Ramírez Chavarria Roberto	Ulloa Carmiol Andrés
Arias Molina Oلمان Alberto	Chaves Barrantes Carlos	Herrera Campos Allan	Ramírez Salazar Ronald A.	Ulloa Chaverni Franz
Arias Salguero Mario E.	Chaves Gamboa Jeisson	Herrera Zúñiga Pablo César	Ramírez Vargas Ana Sofía	Ureña Ballesteros Gabriela
Arredondo Li Sandra	Chaves González Leidy María	Huapaya Rodríguez- Ana Sofía	Ramos García Junior	Valerín Rosales Emilia M.
Astorga Gätjens Allan	Chaves González Pedro Jesús	Jara Díaz Luis David	Ramos Sánchez Viviana	Valerio Zamora Ana Lucía
Avilés Montoya Luis Alberto	Chaves Quirós Marta Elena	Jiménez Murillo José Manuel	Rodríguez Araya Albán	Valverde Mora Wagner E.
Ayala Fernández Armando	Chaves Salas Juan Ignacio	Jiménez Zumbado Xinia	Rodríguez Castillo Jorge	Vargas Azofeifa Ingrid
Badilla Coto Elena Isabel	Chaves Salazar Sergio Román	Laguna Morales Jorge	Rodríguez Coto Evelyn	Vargas Bolaños Jose Daniel
Badilla Toruño Roxana	Chávez Cernas Roberto	Laurito Mora César	Rojas Araya Maikol	Vargas Calderón Priscilla
Bakkar Hindeleh Henriette	Chinchilla Cortés Jonathan J.	Leandro Chinchilla Luis Gerardo	Rojas Barrantes Martín	Vargas Campos Carlos Alonso
Ballesteros Calderón Lesmes	Corrales Díaz Christian	Leandro Montoya Carlos	Rojas Castro Leonel	Vargas Carranza Ana Enid
Barahona Oviedo Dione	Cortés Granados Víctor	León Pinzón Luis Felipe	Rojas Cedeño Ernesto	Vargas Castillo Luis Emilio
Barahona Palomo Marco	Coto Quirós Luis Carlos	Linkimer Abarca Lepolt	Rojas Esquivel José Francisco	Vargas Gutiérrez José
Barboza Gutiérrez Guillermo	Cubilla Cubilla Gladys	López Oviedo José Daniel	Rojas González Emmanuel	Vargas López Víctor Hugo
Barrantes Acuña Andrea	De Lemos Medina Renán	Madrigal Mora Julio Eduardo	Rojas Herrera Karla Vanessa	Vargas Quesada Catalina
Barrantes Rodríguez Joaquín	De Toni Simone	Madrigal Morales Carlos	Rojas Jiménez Luis Daniel	Vargas Rodríguez Luis Felipe
Barrantes Sandoval Geisell	Delgado Segura Christian	Malavassi Rojas Luis Rodolfo	Rojas Quesada Wilfredo	Vargas Sanabria Asdrúbal G.
Barrantes Víquez Manuel A.	Denyer Chavarria Percy	Martínez Alpizar Adrián	Rojas Solano Eduardo	Vega Arce Ana Elena
Barrientos Chacón Jaime	Dobrinescu Dobrinescu Mihaela	Matamoros Arguedas Rafael	Rudín Arias Amoldo	Vega Zúñiga Eduardo
Betancur Vélez María Juliet	Duarte Fernández Julio César	Mende Andreas Johannes	Ruiz Cubillo Paulo	Villalobos Cárdenas Laura
Borbón Rivera Geison	Durán Leiva Patrick	Méndez Herrera Joana	Sáenz Sánchez Luis F.	Villalobos Sánchez Giorgi
Bolaños Irigaray Kenneth	Durán Monge Melissa	Méndez Solórzano Héber F.	Salazar Alvarado Martene	Villalta Canales César
Bonilla Elizondo Esteban	Escobedo Peñaranda David	Miller Hernández Raysia	Salazar Alvarado Melvin	Villegas Fonseca Adrián M.
Bonilla Hidalgo Maureen	Espinoza González Javier Isaac	Molina Zúñiga Fernando	Salazar Chacón Jorge	Vindas Vargas Alexis

Bonilla Morales Jorge	Esquivel Valverde Lidier	Monge Cerda Fabián	Salazar Cyrman Adrián J.	Zamora Núñez Edwin
Boschini López Ileana	Estrada Hernández Edwin H.	Monge Cordero Magdalena	Salazar Mondragón Luis G.	Zamora Sauma Natalia
Bottazzi Basti Giovanni	Fajardo Torres Hugo	Montalvo García Fernando	Salazar Román Jorge Hernán	Zárate Robleto Karen Evelyn
Brenes Jiménez William	Fallas Montoya Luis Alonso	Montero Pohly Walter	Samuels De Hoyos Rogelio	Zúñiga Calderón Mauricio A.
Bustos Rojas Ignacio	Fallas Rodríguez Yannye	Montes Ruiz Natalia	Sanabria Coto Iván	Zúñiga Campos Yomara
Calderón Quirós Michael	Fallas Solano Mauro	Mora Castro Sergio	Sánchez González Francisco	Zúñiga Mora Héctor Enrique
Calero Valverde Gerardo	Fernández Agüero Daniela	Mora Chinchilla G. Rolando		
Calvo Vargas Gabriela	Fernández Arce Mario	Mora Picado Manuel		

Otros miembros Colegiados:

Badilla Toruño Roxana Ing. Oceanóloga

Barrientos Chacón Jaime
Rodríguez Castillo Jorge Arturo

Ingeniero geofísico
Hidrogeología

A la vez comunica que los siguientes son los miembros eméritos y el miembro honorario del Colegio de Geólogos de Costa Rica,

Afonso López Pedro Santiago
Bruce Bruce Ernesto
Castillo Muños Rolando
Chávez Cernas Jorge Arturo
Echandi Echeverría Ernesto
Fernández Castro Mario
García Corrales Alfredo
Garro Rojas Emilio

Herrera Ocampo Jorge Arturo
Kussmaul Ruf Siegfried
Laporte Molina Gastón
López Saborío Allan
Losilla Penón Marcelino
Madrigal Castro Oscar
Madrigal Gómez Rodolfo
Mora Castro Daniel

Morales Matamoros Luis Diego
Morera Lobo Jose Fabio
Ramírez Escribano Oldemar
Sáenz Ruiz Rodrigo
Suárez Montero Alvaro
Taylor Barrios Hombray
Torres Acosta Carlos Guillermo
Valdés Carrillo Mario Rolando

Vargas Ramírez Jorge

Especialidades reconocidas por el Colegio de Geólogos de Costa Rica

Hidrogeología

Arredondo Li Sandra
Echandi Echeverría Ernesto
Gómez Cruz Alicia
Gómez Tristán María
Guzmán Alpizar Guillermo
Herrera Ocampo Jorge Arturo

Losilla Penón Marcelino
Mora Castro Daniel
Morera Guillén Sigifredo
Pérez Morales Jose William
Protti Quesada Roberto
Rodríguez Estrada Hugo Virgilio

Geofísica

Ballestero Calderón Lesmes
Dobrinescu Dobrinescu Mihaela
Leandro Montoya Carlos
Sáenz Sánchez Luis Fernando
Sánchez González Francisco

Geotecnia

Mora Castro Sergio
Laporte Molina Gastón
Protti Quesada Roberto
Ramírez Escribano Oldemar
Solano Ramírez Cristina

Sismología

Barquero Picado Rafael
Wilfredo Rojas Quesada

Vulcanología

Alvarado Induni Guillermo
Mora Amador Raúl
Soto Bonilla Gerardo Javier

Paleontología de Vertebrados

Laurito Mora César

Historia de la Geología

Soto Bonilla Gerardo Javier

Minería

Bolaños Irigaray Kenneth
Garita Segura Edwin

Geología Estructural

López Saborío Allan

Contaminación Ambiental

Esquivel Valverde Lidier

Desastres Naturales

Mora Castro Sergio

Neotectónica

Alvarado Induni Guillermo

Geología del Cuaternario

Alvarado Induni Guillermo

Manejo de Recursos Naturales y Gestión Ambiental

Edward Hakanson Gregory

Saneamiento del medio soportante con énfasis en diseño, ejecución y control de calidad, en el mejoramiento del medio soportante por medio de inyecciones de lechada

Chaves Barrantes Carlos

Y que la Junta Directiva para el período 2016-2017, quedó integrada de la siguiente forma:

Lic. Jorge Chávez Cernas	Presidente
Lic. Daniel Soto Acosta	Vicepresidente
MSc. Claudio González Solís	Tesorero
M.Sc. Sofía Huapaya Rodríguez	Secretaria
Lic. José Francisco Rojas Esquivel	Vocal I
Lic. Wilfredo Rojas Quesada	Vocal II
Geól. Raysie Miller Hernández	Vocal III
Dr. Kenneth Bolaños Irigaray	Vocal IV
MAE. María Sequeira Castro	Fiscal

Lic. Jorge Herrera Ocampo, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2016089414).

NOTIFICACIONES

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MORA

La municipalidad de Mora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 y 169 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios vigente, notifica por este medio a las personas que a continuación se indican, los saldos deudores del Impuesto de Bienes Inmuebles (B. I.) y de Servicios Urbanos (S. U.) del período 2008. Además estas personas que no han hecho su declaración de Bienes Inmuebles, por lo que de conformidad con el artículo 51 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios el plazo de prescripción de las obligaciones se amplió a diez años. Este artículo se modificó con la Ley N° 9069 Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria.

NOMBRE	CEDULA	PERIODO	MONTO
SABINE SOCIEDAD ANONIMA	3101041600	31	7,164,490.85
CEDRO AMARILLO S.A	3012536732	10	6,148,839.75
VARGAS LOPEZ LIDIA	100607911	60	5,784,884.80
VARGAS CHAVARRIA ZULAY	107450978	10	3,588,545.55
MATAMOROS TENORIO SOCIEDAD ANO	3101411182	5	3,552,962.55
VARGAS SOLANO JOVITA	100930867	31	3,345,043.50
ACTIVIDADES EMPRESARIALES ORO	3101029506	43	3,236,199.80
CONSULTORES FINANCIEROS COFIN	3101291070	31	2,804,100.90
BRENES SOTO JOHNNY GERARDO	601990941	31	2,442,384.55
GUERRERO PARRA JUAN LUIS	900010352	27	2,381,475.95
OROZCO ROJAS JORGE	103640230	31	2,230,396.70
FRESNO ROJO S.A.	3101666677	1	2,191,531.05
EL CONDOR ANDINO S. A.	3101048794	7	2,124,444.90
BENAVIDES RAMIREZ LUIS FERNAND	900400403	58	2,096,389.35
REPUESTOS INDUSTRIALES DE CENT	3101168124	17	2,017,151.20
FLORES VINDAS RODRIGO	400630160	31	1,712,022.20
CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA	3101083380	10	1,622,738.90
GALLOPING ORCHARD STABLES S. A	3101536164	13	1,541,297.50
3-101-577812 SOCIEDAD ANONIMA	3101577812	29	1,375,338.65
VIVIENDA Y DESARROLLO PRADERAS	3101496676	6	1,368,006.30
M.A.C.G CONSULTORES S.A	3101129698	11	1,356,640.35
CAMACHO RAMIREZ ALBERTO	104430599	43	1,351,625.75
ROJAS FORTADO ADA MARIA	103050395	39	1,340,722.55
ROJAS FORTADO ALICIA	103300464	39	1,340,722.55
ROJAS FORTADO BEATRIZ	900120520	39	1,340,722.55
ROJAS FORTADO JAIME ANDRES	105150149	39	1,340,722.55
ROBERTO MONTERO Y COMP. LIMITA	3102011286	59	1,335,072.10
KEI SHTAA S.A	3101502746	13	1,237,914.70
MENDEZ HERNANDEZ MINOR CC JIME	502520685	19	1,237,477.75
CREDITO Y FOMENTO INDUSTRIAL C	3101068618	9	1,231,391.65
ESTADO-MINISTERIO DE EDUCACION	2100042002	22	1,210,376.05
MURILLO RODRIGUEZ CRISTIAN ALB	401590085	21	1,200,510.95
INVERSIONES Y DESARROLLO EL RO	3101031761	5	1,178,399.10
DESARROLLOS URBANISTICOS BLOQU	3101435165	26	1,136,753.00
MENA PEREZ FRANCISCO ALEJANDRO	101670781	58	1,135,010.05
ZUCHERO SOCIEDAD ANONIMA	3101267330	31	1,127,078.40
HACIENDA LOS MADEROS ONCE COBR	3101424473	5	1,104,024.75
DESARROLLOS URBANISTICOS BLOQU	3101430955	10	987,313.55
KANAPALI INC. SOCIEDAD ANONIMA	3101400011	6	954,503.85

BIENES RAICES Y SOLUCIONES CRE	3101701412	62	920,845.05
VARGAS SOTO ROLANDO	109260278	46	919,383.90
MENDEZ PEREZ LIGIA MARIA	105610289	40	899,107.80
GONZALEZ ARCE JOSE CRISTIAN	110800532	82	898,647.60
ALFARO LAZO DOUGLAS	1.222E+11	13	895,279.50
ALBAFRAWETTA INTERNACIONAL LIM	3102093399	82	883,578.10
LA BUENA VIBRA S. A.	3101187869	30	882,929.05
LOS MISMOS S.A.	3101046477	22	878,611.10
RODRIGUEZ SOTO ANABELLE	104640962	16	813,365.05
MODENA PROPERTIES & INVESTMENT	3102673133	9	803,715.70
HERRERA HERNANDEZ JOSE GUILLE	105960921	7	802,112.50
LATINAMERICA TRUST AND ESCROW	3101428274	8	793,907.70
ROJAS CARRION JUAN CARLOS	105760622	21	786,940.05
NAO MACO CADET INSTERNACIONAL	3101512508	22	779,545.15
PANIAGUA JACOB CARLOS ANTONIO	108870829	10	773,865.65
INVERSIONES EL ATARDECER S.A.	3101158526	18	768,218.00
INVERSIONES FORTE INTERNACIONA	3101260732	10	767,907.65
INTERMANAGEMENT COSTA RICA LIM	3102361039	19	759,326.65
PUERTAS VALLEJO VERONICA	1.604E+11	15	741,990.90
FIDUCIARIA DE COMERCIO FIDECOM	3101615840	4	740,875.85
INTEGRACIONES INMOBILIARIAS CR	3101702311	7	727,006.30
PEREZ SANCHEZ EVELIO	102520353	79	717,129.95
MORA LEITON DIANA MARIA	111350818	14	685,284.70
EMPRESAS CRUZ ROJAS BENNET Y C	3101007826	15	678,126.85
MARIN MORA PEDRO CONCEPCION	103840191	14	671,989.90
NEKOMATA SOCIEDAD ANONOMA	3101438792	69	668,979.40
RODAS CHUN ISAAC GUILLERMO	1.32E+11	25	652,600.65
DESARROLLOS URBANISTICOS BLOQU	3101432984	19	649,914.70
BARQUERO VEGA JOSE PABLO	112910239	3	640,830.70
3101578848 S A	3101578848	25	622,580.05
VILLA COLON C P LTDA	3102234556	2	609,737.25
INVERSIONES FREMOSA S.A.	3101312463	8	604,257.55
PROYECTOS E INVERSIONES OJELA	3101224114	7	596,177.65
MORA RIVERA CARLOS LUIS	103540803	81	594,056.90
TORRES SALAS ANA LORENA	105150296	46	588,309.95
3101571883 S.A	3101571883	13	583,704.40
SOTO GORDON TERESA JESUS	4476033	34	580,000.25
LUFER MOBA S.A	3101305440	34	579,687.10
NARANJO GUZMAN OSCAR ENRIQUE	103380405	37	573,432.20
DESARROLLOS URBANISTICOS5 BLOQU	3101432331	13	564,585.95
HERNANDEZ MENA OSCAR FRANCISCO	900760004	77	562,107.60
SALAZAR HERRERA MARIA ESTRELLA	104140854	26	562,093.05
ROBLES JIMENEZ ELENA	101510291	19	560,994.85
INVERSIONES VIRACA NUMERO UNO	3101669450	10	558,113.50
LA CABRIOLA JUPITER DIECIOCHO	3101222988	7	552,902.00
HACIENDA CAPRICORNIO SOCIEDAD	3101571576	3	552,896.20
VILLA ALICANTOS DOCE ORO S.A.	3101422478	22	544,046.10
FIDELEX FIDES LIMITADA	3102491318	9	540,762.40
PACHECO FERNANDEZ GUSTAVO ANTO	107480970	16	533,750.15

TRADE AND INVESTMENT OF SAN JO	3101441364	29	533,660.45
MAZUTIEL GONZALEZ NELSON DOMIN	1.862E+11	11	531,761.75
LOBEBE RHS SOCIEDAD ANONIMA	3101631276	20	530,317.45
MUÑOZ HERNANDEZ JORGE EDUARDO	800900899	7	524,109.85
SERVICIOS PROFE. MULTIPLES GUM	3101202415	46	522,360.35
MENA CAMPOS MARIA DEL CARMEN	103920446	22	519,092.35
HACIENDA LOS MADEROS SIETE MOR	3101426741	10	518,419.75
ESTACION BIOLOGICA PALO SECO S	3101171771	23	518,239.85
SOLTERRA SUNSET TWENTY SOCIEDA	3101337466	34	513,552.70
DESARROLLOS URBANISTICOS BLOQU	3101433144	4	507,807.45
ALVAREZ OVARES JOSE ANTONIO	112010431	18	507,081.25
ASTECH S.A.	3101175588	10	496,910.05
MONTES DE LUZ S.A.	3101384259	7	487,241.45
NUÑEZ SOTO WILLY EDUARDO	700570565	46	485,305.00
MONTES FONSECA FRANCISCO EDUAR	113500822	11	480,494.50
MURILLO SANCHEZ OCTAVIO ADAN	101640579	22	480,227.55
SOTO BENAVIDES HAYDEE	104220442	44	476,858.90
PARRA PEREZ RAFAEL ANGEL	104570286	22	474,511.90
JIMENEZ FACIO MARIA JOSE	107890298	6	471,855.30
NAVARRO ARTAVIA ANGELA	103911028	80	463,768.80
INVERSIONES CINCO MIL A C S S	3101287846	3	462,436.95
CORP DEL OBISPO PRESIDENTE DE	3002045104	10	459,643.20
VALVERDE AGUERO MARIA	102790425	81	459,405.20
MARLYN JBAC CR SOCIEDAD DE RES	3102636970	19	458,949.20
FRESH AIR ABC SOCIEDAD ANONIMA	3101417680	54	457,010.70
CHINCHILLA VALVERDE RUDY REYNE	111260226	9	456,773.95
OROZCO JIMENEZ ANA MARIA	203900205	10	455,640.30
MATAMOROS MONTERO LUIS ALBERTO	104650130	13	455,249.60
ARIAS VARGAS GLORIA	106490762	27	454,628.05
3101512684 S.A.	3101512684	16	451,847.20
PROPIEDADES E INVERSIONES GARI	3101089201	27	447,468.05
POSADA GUERRERO GUSTAVO	2561570	31	446,923.55
INVERSIONES PUERTO PAJARES S.A	3101083772	10	446,706.50
CONDominio IVCR UNO & CIA S.A	3101545516	16	446,694.90
YOCK MENA MARCO ANTONIO	110990725	10	439,351.30
3101482710 S.A.	3101482710	7	439,184.90
CORPORACION BENTICO CENTROAMER	3101187412	18	437,101.15
MARIN RETANA OSCAR	108180588	18	436,528.05
ACUÑA QUIROS GIOVANNI GERARDO	303480878	25	436,111.50
DESARROLLOS QUILMES DE CA S.A	3101346523	33	436,015.55
CASTRO UREÑA LUIS ANTONIO	111850404	8	434,212.80
DESARROLLOS URBANISTICOS BLOQU	3101433133	11	433,453.05
LAMONT FIONA ANNE	7.4816E+14	6	433,147.30
ARRIENDA PLENA TOSCAN SOCIEDAD	3101379849	8	431,878.00
CHAVARRIA MURILLO LIGIA MARIA	111310515	62	430,132.80
HERNANDEZ ESQUIVEL MARTA EUGEN	400800024	10	429,890.40
GRANELES Y CONCENTRADOS DEL PA	3101613211	10	428,666.80
CEIBA COMMUNITIES GROUP DE RES	3102412269	15	426,596.85
INVERSIONES HUCAMOGA SOCIEDAD	3101234132	11	425,680.40

VILLA ALICANTOS CINCO LAPISLAZ	3101428861	13	424,289.95
AGUILAR ROJAS GIOVANNI	107630700	31	421,103.90
MORERA HERRERA OSCAR	107680002	39	420,364.60
SIBAJA ARIAS MANUELA MARIA CC	107740659	81	419,938.95
PUJOL RUEDA CATALINA CECILIA	110230070	13	419,211.25
LA QUEBRADA DE LOS SANTOS S.A	3101294773	18	418,888.80
CALDERON HIDALGO ANA ODILIE	103050148	46	418,541.55
PRIVAL BANK (COSTA RICA) SOCIE	3101089984	1	417,112.10
CHAVES FOGLIA ANTONIETA	301420268	22	411,400.70
RODRIGUEZ CASTRO ALEXANDER	106620314	16	410,764.30
RODRIGUEZ CANOSSA MARIETTA MAR	106590363	8	410,255.05
ZARATE ZARATE EDDER JUNIOR	1.604E+11	22	408,526.75
PROPIEDADES TOCUMAN INC S.A.	3101420008	4	407,591.15
INVERSIONES SOKS SOCIEDAD ANON	3101173594	46	405,645.80
VILLA ALICANTOS UNO MARMOL SAC	3101423063	10	404,022.65
VILLALOBOS HERNANDEZ DENIS	203320656	81	403,847.80
MURILLO ROJAS JUAN CARLOS	106650581	81	403,113.90
FIDUCIARIA CONSORTIUM LŞG S A	3101532681	7	398,440.35
CAMPBELL TORRES TATIANA	115190272	11	397,506.10
LOS ANTURIOS A.B.C. SOCIEDAD A	3101485049	34	396,443.15
SOLIS SOLIS VICENCIO	114340823	63	395,666.65
VALVERDE AGUERO MARIA ELENA RA	105360179	53	395,319.45
LA PILOTTA S.A.	3101509078	10	394,952.70
MENA PEREZ VILMA MARIA	105480089	69	393,882.15
D'EAUBONNE ET THIALLET S.A.	3101510066	12	393,856.65
CARTER JOANNE	1.75155E+13	13	391,301.95
AGUILAR UMAÑA ANA ESTERCITA	106580048	10	389,834.85
LORZ ULLOA RUY RODRIGO	104910831	19	389,505.90
LA LOMA DE SION S.A	3101307270	5	385,952.60
UMAÑA RETANA LOURDES EUGENIA	106210491	18	385,521.65
LOS PILARES DEL SOL S.A	3101530794	19	385,354.85
SOLES DE LA GUACIMA S.A	3101316889	8	385,256.20
GOMEZ MOLINA KATTIA	108340973	6	383,843.80
MENA SANDI GRACE	105740550	45	383,041.50
QUIROS ANCHIA ANIA GABRIELA	110560159	31	382,983.20
VARGAS ALPIZAR WILLIAM	203110338	13	382,166.60
VARGAS VARGAS CARLOS ALBERTO	107940704	7	381,772.00
SIBAJA ARIAS FERNANDO ENRIQUE	106690861	76	381,317.65
FAMILIA ROJAS MORAGA SOCIEDAD	3101416087	15	381,011.45
FIDUCIARIA RFI CONSULTORES SOC	3101609537	18	380,616.95
REFUGIO DE LOS COLIBRIES S.A.	3101227478	7	380,424.95
MORALES CONEJO MARICELA	109310289	34	379,749.30
ZUÑIGA MORA JOHANY	110460629	16	378,795.00
DELGADO MORA GERARDO HUMBERTO	103160946	16	378,219.05
INTERTEXTO K Y D. S.A.	3101283379	22	378,184.35
INVERSIONES FRAU SESENTA Y DOS	3101498821	10	377,880.00
SANDI MATA ANA LIGIA	105860326	70	376,838.80
ULLOA CALVO FLOR	109890200	60	375,692.80
CARVAJAL RIVERA RAFAEL OVIDIO	101630033	46	375,472.70

AZOFEIFA CHINCHILLA VITALIA	101590164	27	375,362.90
GLOBAL TRUST FIRM S.A	3101299293	10	374,895.60
SANDI PEREZ MARIA YORLENY	109720796	73	374,624.55
OZAMA SAUDI SOCIEDAD ANONIMA	3101399700	31	371,005.85
VARGAS CUBILLO AMADO	102010711	62	369,585.15
ARAYA FUENTES MARCO ANDRES	113690754	33	369,415.25
BODDEN ORTIZ ROBERT RENALD	700800432	25	368,955.85
HERRERA VALENCIANO LUIS DIEGO	113630203	16	368,610.90
CARMONA JIMENEZ RUBEN BERNAL	107470190	80	368,549.15
VARGAS MARIN ANA MARIA	107180619	74	368,244.55
CASTRO MONGE RAFAEL ANGEL	107200771	12	367,664.85
LOPEZ MONGE ARNOLDO	112830292	40	366,150.65
CHACON RAMIREZ ALFREDO	103270082	31	365,233.50
HONINOIDEA S.A	3101327281	14	362,728.15
GERENCIA VOLUNTARIA S.A	3101241269	2	362,381.45
GARRO BARRANTES EFRAIN	104620976	80	362,105.85
SOLIS MATAMOROS HENRY ANTONIO	106840816	11	361,132.40
ALTOS DE LA TABLERA S.A	3101400608	7	358,830.65
RODRIGUEZ MORALES GABRIEL	102450635	31	357,589.40
VILLA ALICANTOS SEIS CUARZO, S	3101421576	13	357,106.80
PROPIEDADES PEÑA FIEL INC S.A	3101419482	14	356,904.35
MARIN GUZMAN FREDDY	104980885	22	356,834.10
NUBES BLANCAS S.A.	3101107520	10	356,623.90
CHINCHILLA CAMBRONERO XINIA	106200912	16	355,840.45
HERNANDEZ PEREZ OMAR ESTEBAN	111530576	9	355,610.45
MASIS SANCHEZ TEOFILO	102230075	81	354,870.65
FINANCIERA BANTEC SOCIEDAD ANO	3101095961	31	354,783.75
INVERSIONES LMMILCHO INTERNACI	3101309919	13	354,245.75
ZUÑIGA VILLEGAS ANDRES	113150281	2	352,893.85
MORA MONTERO RAFAEL MAURICIO	112470829	25	352,688.50
GONZALEZ MORA FLOR DE MARIA	900010443	27	352,037.70
FLORES ACOSTA SADEE	103820760	10	351,886.70
MONTERO MATA CARMEN MARIA	107430666	80	351,438.85
KHANGI MONGE GIHAN	109310998	7	351,281.30
A Y K INMOBILIARIA SOCIEDAD AN	3101690641	22	350,085.35
LEON SOTO HUGO ALEJANDRO	108430331	49	349,180.30
INVERSIONES HASHEEK SOCIEDAD A	3101239620	7	349,018.60
STELLER MORALES BLANCA ROSA	501500483	46	348,491.00
CASEL & DONATI S.A	3101499412	7	347,961.50
MONDRAGON MENDEZ VERONICA	108090980	19	347,779.95
CORPORACION E INVERSIONES C I	3101349639	11	347,082.35
MUNICIPALIDAD DE MORA	3014042054	81	342,389.85
INMOBILIARIA VALEJO DEL OESTE	3101339392	7	342,167.00
MURILLO CAMPOS ERICK DE LOS AN	109340903	7	341,845.65
ESPINOZA CARHUATANTA MARIVEL	1.604E+11	2	341,775.20
MARIN GUTIERREZ CHRISTIAN RAFA	110260942	55	340,574.70
VEGA FERNANDEZ EDWIN JORGE	104100773	35	340,205.55
SOLIS QUINTANILLA ADRIANA	111200924	14	339,630.05
BRUNS COTO ELKE KATARINA	108530324	18	336,176.45

MARIN GUILLEN RAFAEL ANGEL	105810484	4	333,817.30
BUSTOS TALENO YUDITH	503270589	34	333,419.40
BADILLA RAMIREZ MAURA	206280894	19	332,674.15
CAMPOS CAMPOS CARMEN	102620738	10	331,389.40
AROMAS DEL CAFECITO TICO JMV S	3101424592	9	331,058.55
HERRERA HERRERA IGNACIO	G15002784	22	330,994.95
CAMACHO BRENES CESAR ROLANDO	108760272	6	330,096.90
ALVARADO VARGAS ESMERALDA	111810854	40	329,740.10
ROJAS ROJAS SOLEDAD	103900848	81	329,739.60
SALAS CALDERON JOHNNY	106310333	25	328,363.20
LOS TRES MOSQUETEROS JIJAC S.A	3101661880	19	328,128.45
BS AZUAGA SOCIEDAD ANONIMA	3101434042	1	327,734.40
DELGADO PERAZA RAFAEL ANGEL	104390336	41	327,257.30
VILLA ALICANTOS SIETE PERLA S.	3101422474	22	326,797.50
VORTEX MONGE AZUA FB & MB S.A	3101621201	22	326,586.55
URILCA SOCIEDAD ANONIMA	3101018914	22	326,315.30
SOLANO MADRIGAL ILIANA MARIELA	109180818	19	324,974.30
MACOIN SOCIEDAD ANONIMA	3101141508	7	324,962.00
MADRIGAL VARGAS NARCISO	108270520	79	324,853.00
GUERRERO CERDAS GABRIEL GERARD	105990732	41	324,771.70
MONTES MONTOYA OMAR ROLANDO	104460074	33	324,161.00
CHINCHILLA HERNANDEZ SONIA	109820817	43	323,912.70
AGROEXCAVACIONES MONTE SION AG	3101318789	2	323,493.90
MESEN VARGAS CARLOS ENRIQUE	107150213	29	322,826.00
ARGUEDAS VARGAS ELIZABETH	105860557	17	322,625.25
SERVICIOS PROFESIONALES GOMEZ	3101101278	15	320,517.05
MEY JO SOCIEDAD ANONIMA	3101103195	12	320,486.55
INVERSIONES INMOBILIARIAS ROFE	3101507388	3	320,454.30
ASTER DE LAS AMERICAS S.A.	3101163428	15	320,168.60
MORALES MORALES DEMETRIO MARTI	203350337	22	319,657.85
DELGADO MORA RANDALL GERARDO	108710258	58	318,833.00
DOKHANI SHABESTARI ROBERT	WQ675884	11	318,625.70
STCR CR TRUST AND ESCROW CO LI	3101328440	6	318,080.20
VARGAS LOPEZ MARIELA DE LOS AN	110550093	54	317,664.95
3102484785 SOCIEDAD DE RESPONS	3102484785	13	317,385.10
MORALES JIMENEZ LAURA MARIA	106450342	17	317,298.15
COSTA RAMBLA INTERNACIONAL S.A	3101465754	7	317,031.60
CORPORACION NATHALY AGUIDEL S.	3101659286	3	316,657.60
MATA UREÑA MARIA TERESA	101760763	25	316,468.45
RESTREPO SALAZAR MARIA EUGENIA	109750470	25	315,971.55
CUBERO CARBALLO JOHNNY	106440731	15	315,689.80
MARIN LOPEZ YAMILENA	107260416	58	314,427.65
SABROSONA Y COMPAÑIA S.A.	3101413005	10	314,408.65
CASCANTE MORA MERCEDES	106040070	10	314,024.20
MENDEZ MORA MAYELA	104180302	19	313,863.00
DESARROLLOS INMOBILIARIOS MIL	3101279991	9	313,826.15
ILIMACEOS S.A.	3101319599	8	313,481.25
DAMARIS Y RAFAEL ANGEL DARA S.	3101184376	22	313,166.15
SALAZAR ELIZONDO JOSE	102470593	63	313,104.25

ELIZONDO PICADO ROBERT	107180482	22	312,733.15
VARGAS BUSTAMANTE DAMARIS	105460998	57	312,688.75
ARGUEDAS GOMEZ MARCO TULIO	106110572	13	312,270.00
SALYMER SOCIEDAD ANONIMA	3101123310	23	311,935.50
QUESADA ZALDIVAR JORGE MAURICI	106050724	15	311,232.25
ARGUEDAS ESQUIVEL VILMA	501530158	15	310,358.90
SOLIS MORA OTONIEL	104460453	46	309,231.70
ORTIZ SALGADO MARIA ALEXANDRA	108150103	20	309,022.75
PROPIEDADES ALCORCON INC S.A.	3101420543	10	308,600.00
MORA ARGUEDAS KARLYN	303940309	22	307,283.80
INMOBILIARIA RAMIREZ BIOLLEY S	3101186801	10	306,525.10
3-101-515162 SOCIEDAD ANONIMA	3101515162	20	305,863.15
MATAMOROS SOLANO LAURA MARIA	110920573	22	305,813.30
SANDOCARR DE CIUDAD S.A	3101515448	20	305,445.15
MORA CASTIGLIONI ALEJANDRO JAV	111560215	35	305,203.15
QUESADA JIMENEZ SERGIO VINICIO	108870161	22	304,895.60
FLORES DIAZ ILEANA MARCELA	111510815	26	304,166.00
JIMENEZ CHAVARRIA JOSE ANGEL	105690627	18	303,342.60
INVERSIONES FAMILIARES VIRPATR	3101229919	8	302,953.45
GRUPO LEGAL LOS YOSSES P G C SA	3101329070	7	302,778.65
CHAVARRIA QUESADA TERESITA	102910456	22	302,325.15
CLUB HOLDEM DE COSTA RICA S.A	3101204310	13	302,096.95
AVILA ANGULO ELIZABETH	105470521	21	301,768.45
HIDALGO RETANA MERCEDES	104140538	10	301,695.20
MENA PEREZ ANGIE	111750916	82	301,090.80
MENA PEREZ NINA MARIA	107160154	82	301,090.80
PEREZ HERANDEZ ESMERALDA	111350245	82	301,090.80
PEREZ HERNANDEZ YENDRY	112630131	82	301,090.80
VASQUEZ PEREZ MARTA	109100147	82	301,090.80
PROPIEDADES E INVERSIONES IREF	3101267863	7	300,963.35
GARITA CARRILLO JOSE VENTURA	108530776	10	300,929.10
KOOKABURRA CAPITAL INVESTMENT	3101408377	10	300,586.10

Lic. Mauricio Vargas Charpentier, Administrador Tributario a.i.—1 vez.—(IN2016095740).